

Estatutos

Consejo Estudiantil

Uniandino



Los actuales Estatutos están en proceso de reforma.

Esta es la versión más actualizada de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea del Consejo Estudiantil hasta el 17 de octubre de 2020 y por lo tanto es la que rige en este momento.

La consolidación de la Reforma está a cargo del Comité Accidental de Reforma de Estatutos.

1. Estatutos del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Los siguientes estatutos fueron aprobados por la Asamblea del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes el 24 de octubre de 2018 y derogan cualquier norma anterior.
(Debe modificarse el momento de terminar la reforma)

2. Declaración de principios de los fundadores de la Universidad de los Andes

Quienes sólo hacen por sus semejantes aquello a que la ley los obliga no están cumpliendo a cabalidad sus deberes, ni son buenos ciudadanos, ni merecen la estimación y el respeto de los demás.

Para que la convivencia de las personas sea verdadera y sincera, es indispensable el desarrollo de la inteligencia humana y su aplicación desvelada al estudio y solución de los múltiples problemas de la existencia.

Es obligación de toda persona reconciliar los intereses que se interponen entre el individuo y la comunidad, de conformidad con los principios de la verdad moral y de la razón, inclinándose reverente ante la verdad y la justicia, fundamentos únicos y eternos de toda existencia que realice la capacidad innata de perfección que hay en el ser humano.

3. Misión y visión del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

El Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes promueve la participación activa de los estudiantes en sus procesos de formación, para que ellos asuman su educación y toda su vida en la Universidad con integridad, en un ambiente de debate, diálogo, respeto, responsabilidad y pluralismo, contribuyendo así a la consolidación de la representación estudiantil, de la democracia, de la paz y del respeto por los otros.

El Consejo Estudiantil es una asociación fundamental en la vida de la Universidad desde donde se defiende la autonomía y libertad de los estudiantes a través de los espacios de participación y representación ante las diferentes instancias de la Universidad de los Andes.

El Consejo Estudiantil trabaja por la planeación y consolidación de proyectos que involucren a los estudiantes con su entorno y contribuye a la resolución de problemas y conflictos tanto de la Universidad como de la sociedad colombiana.

En las actividades, determinaciones y políticas del Consejo, priman los intereses de los estudiantes y la solidaridad entre los miembros de la comunidad uniandina.

Además, el Consejo Estudiantil contribuye a la consolidación y participa de la misión de la Universidad de los Andes:

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno.

Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

4. Del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 1. Definición: El Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes es el único órgano de representación estudiantil de la Universidad.

Artículo 2. Domicilio: El Consejo Estudiantil tendrá como domicilio el campus principal de la Universidad, en Bogotá, Colombia. Sin embargo, su cobertura institucional abarcará todas las sedes complementarias de la Universidad.

En caso de que la Universidad de los Andes establezca seccionales o instituciones anexas en otras ciudades de Colombia, será obligación de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil, y del Presidente, organizar las políticas de ampliación de la cobertura institucional del Consejo.

Artículo 3. Objetivos: el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes:

I. Actuará como canal de comunicación entre los estudiantes, las directivas, los profesores, los funcionarios y las otras personas y dependencias de la Universidad.

AI. Planeará, diseñará y ejecutará proyectos, campañas y otras iniciativas que promuevan el bienestar de la comunidad, privilegiando aquellas que tengan por objeto el bienestar de los estudiantes.

BI. Participará de manera responsable, crítica y respetuosa, en los procesos de toma de decisiones en las diferentes instancias de la Universidad, teniendo siempre presentes los intereses de los estudiantes y de la comunidad.

IV. Velará por el respeto de reglamentos que tengan Universidad.

la normativa institucional y difundirá los diferentes como destinatarios los diferentes miembros de la

V. Trabajaré por la materialización del contenido de la Declaración de los principios de los fundadores de la Universidad de los Andes.

VI. Trabajaré de la mano de las diferentes autoridades e instancias universitarias para consolidar la misión de la Universidad de los Andes y del Consejo estudiantil

VII. Promoveré la construcción de un ambiente de respeto, pluralismo, solidaridad, excelencia, inclusión y hospitalidad para todos los miembros de la comunidad universitaria.

VIII. Trabajaré por la excelencia, la transparencia y la honestidad en todos los procesos académicos, disciplinarios y administrativos que se lleven a cabo dentro de la Universidad y por las personas que pertenecen a la comunidad.

IX. Promoveré las actividades de participación y representación estudiantil y dará reconocimiento y promoción a las que los estudiantes lleven a cabo por iniciativa propia, siempre y cuando estas se encuentren de acuerdo con la misión del Consejo Estudiantil y con estos estatutos.

X. Sostendrá un diálogo permanente con todas las organizaciones y asociaciones pertenecientes o cercanas a la comunidad universitaria.

XI. Incentivaré la responsabilidad social y la participación activa de todos los estudiantes

en la vida política, social, económica y cultural de Bogotá y de Colombia, velando

por que esta participación sea constructiva, incluyente y basada en la reciprocidad, la

solidaridad y la responsabilidad.

Artículo 4. Deberes del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes: el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes reconocerá y respetará las autoridades universitarias nombradas por el Consejo Superior, el Comité Directivo, el Consejo Académico y los demás órganos de gobierno establecidos en los estatutos de la Universidad de los Andes, y en sus diferentes reglamentos. Además, acatará, velará por

el cumplimiento y promoverá el desarrollo de las políticas que estas autoridades diseñen, promuevan e implementen mientras no lesionen los intereses de los estudiantes de la Universidad.

Artículo 5. Duración de los periodos del Consejo: Las elecciones para consejeros representantes se harán en la primera mitad del mes de noviembre de cada año y la nueva Asamblea se posesionará en la segunda mitad. Los candidatos a miembros del Consejo Superior y del Consejo Académico serán elegidos durante la última asamblea del primer semestre del año. El periodo de cada Asamblea será de un año a partir de la posesión, y

el de los miembros del Consejo Superior y del Consejo Académico será de un año a partir de su nombramiento en el consejo respectivo.

5. De los miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 6. De los consejeros representantes: Serán consejeros representantes del Consejo Estudiantil los representantes elegidos según lo establecido en la política de elecciones del Consejo Estudiantil a la que se refieren los 48 a 56 de estos estatutos. Habrá dos fórmulas de consejeros representantes por cada facultad. Adicionalmente, las facultades que cuenten con más de un departamento tendrán una fórmula de consejeros representantes por departamento. En ningún caso podrá haber más de una fórmula por departamento.

Cada fórmula de consejeros representantes electa tendrá un solo voto que será indivisible.

Los estudiantes de pregrado de la Universidad podrán votar por candidatos en su departamento y en su facultad. En caso de que estén inscritos en un doble programa, podrán votar también por los candidatos de aquel departamento o facultad.

Parágrafo 1. Facultades con más de un programa, pero sin departamentos: En facultades que cuenten con más de un programa pero que no tengan ningún departamento, los programas serán tratados como si fueran departamentos para efectos de la elección de consejeros representantes.

Parágrafo 2. Fórmulas de consejeros representantes: Cada fórmula de consejeros representantes podrá estar compuesta por uno o dos estudiantes de pregrado.

Artículo 7: De los deberes de los consejeros representantes: Además de los deberes consagrados en los reglamentos generales de estudiantes de Pregrado y Posgrado, todos los consejeros representantes tendrán como deberes ante el Consejo Estudiantil:

I. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea de principio a fin y participar en los debates que allí se propongan. En caso de que no puedan asistir a una reunión o deban retirarse antes de que concluya tendrán el deber de justificar su inasistencia ante el Secretario del Consejo Estudiantil.

AI. Proponer debates, temas y proyectos a la Asamblea, a la Junta Directiva y a los diferentes comités del Consejo Estudiantil.

BI. Participar en la planeación y ejecución de los proyectos del Consejo Estudiantil.

IV.

Cumplir con las funciones que les sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente del Consejo Estudiantil o los directores de los comités a los que pertenezca y que acepte como parte de su representación.

- V. Responder con prontitud, respeto y diligencia a todas las comunicaciones por correo electrónico, redes sociales y demás medios que provengan de la Asamblea, la Junta Directiva o de cualquier miembro del Consejo Estudiantil o de la comunidad universitaria, incluso durante el periodo de vacaciones.
- VI. Apoyar a sus sucesores en las labores de adecuación y empalme.
- VII. Asistir activamente a las instancias de representación en las que se requiera su presencia.
Revisar, comentar y aprobar las actas de las reuniones en las que hayan participado
- VIII. y
que el Secretario Administrativo ponga en su conocimiento y someta a su aprobación.
- IX. Conocer, divulgar y hacer respetar el contenido de estos estatutos y de los demás reglamentos de la Universidad de los Andes.
- X. Pedir autorización a la Junta Directiva para usar el nombre del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes, sus insignias, signos distintivos y sus bienes en el desarrollo de actividades diferentes a las establecidas en las funciones que les atribuyen estos estatutos.
- XI. Tratar con respeto y dignidad a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- XII. Participar en uno o más de los comités del Consejo Estudiantil, a excepción del Presidente que, por sus funciones especiales, no deberá hacerlo. En caso de participar en un comité especial o accidental, éste deberá estar activo durante el periodo de representación para cumplir con el requisito. Si el comité deja de estar activo en algún momento del periodo, deberá migrar a otro. En todos los casos, si el representante decide abandonar el comité deberá informar de su decisión a su director quien deberá, a su vez, informar al Comité Administrativo.
- XIII. Rendir cuentas de su gestión según lo establecido en la política de rendición de cuentas expuesta en los artículos 74 a 85.
- XIV. Advertir de cualquier hecho que pueda ser violatorio del presente estatuto, así como de las faltas disciplinarias en las que incurran los consejeros representantes de acuerdo al régimen disciplinario y sancionatorio del Consejo Estudiantil establecido en los artículos 63 a 66 de estos estatutos.
- XV. Incentivar la postulación de candidatos y la votación para elegir consejeros representantes en sus unidades correspondientes siguiendo las disposiciones sobre las

campañas consignadas en los artículos 57 a 62 de estos estatutos. Solo estarán exentos

12

de promover las votaciones aquellos representantes que estén compitiendo por la reelección, quienes deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 61 de estos estatutos.

- XVI. Incentivar la participación activa de los candidatos en instancias de discusión, información e interacción con vistas a la votación para elegir consejeros representantes.
- XVII. Abstenerse de hacer campaña de manera parcializada por uno de los candidatos dentro de las elecciones de consejeros representantes.
- XVIII. Propiciar y coordinar el empalme con los consejeros representantes que los sucedan en el cargo. Este empalme deberá incluir la presentación de los nuevos consejeros en las instancias de representación a las que deberán asistir, así como la introducción a sus funciones principales.
- XIX. Someterse al régimen disciplinario contenido en los artículos 63 a 72 de estos estatutos.
- XX. Declararse impedido cuando exista conflicto de interés entre sus deberes del Consejo Estudiantil y ejercicios laborales.

Tendrán como deberes ante los estudiantes:

- I. Servir como conciliadores en conflictos que se presenten dentro de la comunidad universitaria luego de sus miembros pidan su participación.
- AI. Cumplir sus planes y propuestas de campaña y difundir su labor como representantes estudiantiles.
- BI. Rendir cuentas de su gestión siguiendo lo establecido en el artículo 78 de estos estatutos.
- IV. Responder a las inquietudes, dudas y comentarios de los estudiantes con rapidez y respeto y llevar sus problemas a las instancias que puedan resolverlos o deban conocerlos.
- V. Mantener diálogos recurrentes con los estudiantes.

VI.

Velar por todas las necesidades de los estudiantes y por el bienestar de la comunidad universitaria.

Tendrán como deberes ante su unidad académica:

- I. Participar en las instancias de representación para las que fueron elegidos por los

estudiantes o por la Asamblea del Consejo Estudiantil y que incluyen: Consejos de Facultad, Consejos de Departamento, Consejos Disciplinarios o cualquier otra instancia que, habiendo sido creada por las autoridades de la Universidad, precise la presencia de los consejeros representantes.

AI. Mantener diálogos recurrentes con las directivas y con los profesores en los que se manifiesten las expectativas, preocupaciones y las ideas de los estudiantes que representan.

BI. Velar por la excelencia, pertinencia y relevancia de los programas académicos.

Artículo 8. De los derechos de los consejeros representantes: además de los derechos consagrados en los reglamentos generales de estudiantes de Pregrado y Posgrado, los consejeros representantes tendrán los siguientes derechos:

I. Asistir a las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y los demás comités del Consejo Estudiantil.

AI. Asistir y participar en las instancias de representación de sus respectivas unidades académicas.

BI. Ser asistidos, de manera respetuosa y razonable, por todas las personas de la comunidad universitaria para el correcto desarrollo de sus funciones.

IV. Ser reconocidos en su hoja de vida como consejeros representantes y miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

V. Organizar instancias de representación en sus respectivas unidades académicas con previa notificación a la Junta Directiva.

VI.

Remitir al Secretario del Consejo Estudiantil y al Comité Administrativo los poderes en caso de que la fórmula completa no pueda asistir a las reuniones programadas por alguno de los motivos contemplados en el artículo 65 de estos estatutos.

Los poderes serán cerrados y servirán para que los consejeros puedan hacer constar sus posiciones y votos sobre los temas sometidos a discusión. Cada fórmula podrá dejar su poder con cualquier consejero de la Asamblea con previa notificación al Secretario y al Comité Administrativo. Cada consejero podrá recibir únicamente un poder.

Los consejeros no podrán emitir poderes para más del 15% de las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva por semestre

La Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente del Consejo Estudiantil serán garantes del cumplimiento de los derechos de los consejeros representantes.

Artículo 9. Los consejeros especiales: serán consejeros especiales los estudiantes que no

sean consejeros representantes y sean elegidos como miembros del Consejo Superior del Consejo Académico de la Universidad o el Comité de Asuntos Estudiantiles o como directores de comités permanentes. Será consejero especial también el secretario si durante el segundo semestre de su gestión no es elegido como consejero representante.

Los consejeros especiales de Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Asuntos Estudiantiles tendrán voz y voto en la junta Directiva del Consejo Estudiantil.

En cualquier caso, de aceptar ser consejeros especiales tendrán los deberes ante el Consejo estudiantil contenidos en los numerales II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI y XX de la primera parte del artículo 7 de estos estatutos y los deberes ante los estudiantes contenidos en los numerales I, III, IV y VI de la segunda parte del artículo 7 de estos estatutos. De ser requerido por la naturaleza de su cargo, las rendiciones de cuentas a las que se refieren los numerales XIII de la primera parte y III de la segunda parte estarán sujetas, como se indica en el artículo 79 de estos estatutos, a los deberes de discreción, protección de información y confidencialidad que exige su cargo y se limitará a las funciones y deberes que les asignan estos estatutos como miembros de los Consejos Superior o Académico o como directores de comité.

Además, tendrán los derechos I, III y VI del artículo 8 de estos estatutos además del derecho a ser reconocidos en su hoja de vida como consejeros especiales y miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

El cargo de consejero especial se ejercerá por un año y empezará desde el momento de su elección. Por lo tanto, serán requisitos para que puedan ser nominados el que durante el año que dure el periodo estén matriculados como estudiantes de la Universidad y no se encuentren o incurran en prueba académica, además de que cumplan los demás requisitos dispuestos en los reglamentos de la Universidad de los Andes.

Los Consejeros Especiales tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea, y se podrán excusar de asistir a ella sin que se les aplique el régimen de sanciones contenido en el artículo 56 de estos estatutos en materia de ausencias a la Asamblea. En caso de que su presencia sea requerida para discutir alguno de los puntos del orden del día propuesto para una asamblea serán notificados por el Comité Administrativo y solo podrán excusarse de asistir acogiéndose a las disposiciones del artículo 65 de estos estatutos.

Artículo 10. Los consejeros honorarios: Serán consejeros honorarios los fundadores de la Universidad de los Andes.

El Consejo Estudiantil, previa elección en la Asamblea, también podrá otorgar esta distinción a cualquier otra persona, egresada de la Universidad, que, por sus méritos o aportes a la Universidad, al país o a su disciplina o profesión, lo merezca. El Presidente del Consejo Estudiantil, cualquiera de los consejeros honorarios o el 10% de los miembros de la Asamblea podrá nominar a los candidatos para la elección, que será aprobada por mayoría calificada.

Una vez elegido, el Presidente del Consejo Estudiantil le comunicará la distinción a la persona, y la invitará a la siguiente Asamblea en donde jurará su cargo. En caso de que la persona no pueda acudir a la Asamblea, el Secretario le hará llegar el acta de reconocimiento.

Los consejeros honorarios tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y los demás comités del Consejo Estudiantil a los que pertenezcan y ser

reconocidos en su hoja de vida como consejeros honorarios y miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

Los consejeros honorarios no tendrán funciones ni deberes más que respetar a toda la comunidad universitaria, al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes, sus estatutos y los de la Universidad, y la declaración de principios de los fundadores. En caso de que se incumpla este deber, la Asamblea General, por mayoría absoluta, podrá retirar la distinción.

El cargo de consejero honorario será vitalicio, a no ser que aplique lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 11. Actas de pertenencia, participación y reconocimiento: Al final de cada periodo del Consejo Estudiantil, el Presidente entregará a cada uno de los miembros un acta de pertenencia en la que se indicará su nombre, su código, la dependencia académica que representó, o su calidad de consejero especial y, si lo ocupó, el cargo de junta que le corresponda, además de una relación de los comités de los que hizo parte. En esta acta deberá constar el tiempo durante el que ocupó cada posición dentro del Consejo Estudiantil.

Adicionalmente, entregará un acta de participación a cada uno de los estudiantes que, sin ser consejeros representantes, participaron de manera activa en los comités del Consejo Estudiantil y un acta de reconocimiento a los representantes que se destaquen por su gestión.

Las actas de pertenencia serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Estudiantil. Las actas de participación serán firmadas, además, por el director del comité al que el estudiante haya pertenecido. Todas las actas deberán ser ratificadas por el Veedor del Consejo estudiantil. El Secretario podrá pedirle a cada uno de los miembros del Consejo Estudiantil la información que considere pertinente para completar cada acta.

El acta de pertenencia del Presidente será firmada por el Vicepresidente y el Secretario. La del Secretario será firmada por el Presidente y el Vicepresidente.

Una copia de cada acta deberá incorporarse al archivo digital del Consejo Estudiantil y deberá estar disponible en todo momento para ser copiada y remitida a quien corresponda por requerimiento de un titular o de un tercero autorizado.

Artículo 12. Certificado de pertenencia: En caso de que lo requiera, cualquier miembro del Consejo Estudiantil podrá solicitar al Secretario un certificado de pertenencia en el que conste que en la actualidad pertenece al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes. Este certificado deberá contar con la información adicional que el Secretario o el representante respectivo consideren necesaria.

6. De la Asamblea General del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 13. Definición, composición y competencia: la Asamblea General de Consejeros es el órgano superior del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes. Está compuesta por todos los consejeros representantes considerados individualmente o por fórmulas,

dependiendo de la manera como hayan sido elegidos, que tendrán voz y voto, y por los consejeros especiales y honorarios, que tendrán voz.

La Asamblea General de Consejeros tendrá competencia residual en los asuntos que

competen al Consejo Estudiantil. En caso de que un asunto no le esté asignado a la Junta Directiva o a alguno de sus miembros, la Asamblea será competente de tratarlo, estudiarlo y delegarlo.

Artículo 14. Reuniones ordinarias de la Asamblea: se reunirá cuantas veces lo considere necesario, presencial, semipresencial o virtualmente, y siempre con el quórum necesario para deliberar.

Anualmente se harán dos asambleas ordinarias establecidas: la primera, de resultados e informe de gestión, y la segunda, de juramento. Para estas asambleas se seguirá la dinámica descrita en el artículo 55 de estos estatutos. Adicionalmente habrá al menos tres reuniones ordinarias de la Asamblea al semestre que serán convocadas por el Comité Administrativo del Consejo Estudiantil.

El orden del día de las Asambleas ordinarias será propuesto por el Comité Administrativo y aprobado por el Presidente por lo menos 24 horas antes de la reunión. Se abrirá espacio para que los miembros que así lo deseen incluyan puntos en la agenda debidamente motivados, incluyendo un aproximado del tiempo que abarcarán, y aprobados por el Comité Administrativo y el Presidente.

El presidente del Consejo Estudiantil moderará y presidirá las reuniones de la Asamblea.

El Secretario del Consejo Estudiantil hará las actas, recibirá y archivará los poderes y las excusas y llamará lista. En los cinco días siguientes el Secretario deberá hacerle llegar el acta a todos los miembros de la Asamblea, quienes tendrán tres días para hacer comentarios y observaciones. Después de los tres días, el Secretario completará el acta, la firmará y se la dará al Presidente para que la apruebe. Después de eso deberá ser publicada y archivada.

Cualquiera de los miembros de la Asamblea, y en el desarrollo de ésta, podrá proponer que, sobre un punto específico, no conste información en el acta publicada. Esto se decidirá en elecciones por mayoría simple. La información seguirá constando en el acta archivada.

Salvo que en el orden del día se disponga lo contrario, las reuniones de la Asamblea serán públicas. Para esto se publicará la fecha, hora y lugar de la Asamblea con anterioridad mediante los canales de comunicación del Consejo Estudiantil. La decisión de hacer la reunión en privado deberá estar motivada y expuesta en la citación respectiva y en el acta de la reunión. Sin embargo, antes de que empiece la reunión esta decisión deberá ser confirmada por el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

Parágrafo 1. Lugar de las reuniones de la Asamblea: Todas las reuniones de la Asamblea deberán hacerse en el campus de la Universidad. Al menos una de las reuniones ordinarias de la Asamblea deberá realizarse en el Centro de Prácticas de la Facultad de Medicina.

Artículo 15. Reuniones extraordinarias de la Asamblea: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea del Consejo Estudiantil podrán ser convocadas por el Presidente, la Junta Directiva o el 10% de la Asamblea General con aprobación de la Junta Directiva por mayoría simple y deberán ser anunciadas por el Secretario con al menos seis días de anticipación.

Artículo 16. Quórum: el quórum para deliberar será de la mitad más uno de las fórmulas del Consejo Estudiantil. El quórum necesario para tomar decisiones será el mismo, a no ser que

Consejo Estudiantil. El quórum necesario para tomar decisiones será el mismo, a no ser que se establezca algo diferente en estos estatutos. Para efectos de calcular el quórum no se tendrán en cuenta los representantes especiales y honorarios.

Para los efectos de este artículo se tendrá que una fórmula de consejeros representantes se hizo presente en la reunión de la Asamblea cuando cualquiera de sus miembros ha asistido a ella.

Artículo 17. Mayorías: se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los votos de las fórmulas del Consejo Estudiantil asistentes a la reunión, por mayoría calificada las tres cuartas partes de los votos de las fórmulas del Consejo Estudiantil asistentes a la reunión y por unanimidad el cien por ciento de los votos de los miembros del Consejo Estudiantil asistentes.

Artículo 18. Aprobación: las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo cuando se disponga lo contrario en estos estatutos

7. De la Junta Directiva del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 19. Definición, funciones y atributos: la Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes y tendrá las siguientes funciones:

I. Liderará todas las actividades del Consejo Estudiantil.

AI. Coordinará los distintos comités para que trabajen concertadamente siguiendo el plan anual del Consejo Estudiantil y lo establecido en estos estatutos.

BI. Rendirá cuentas una vez al semestre en una las asambleas ordinarias sobre el desarrollo de sus proyectos y de cualquier otro tema que sea relevante y mantendrá informada a la Asamblea general por medios virtuales a lo largo del semestre.

IV. Evaluará, vigilará y ayudará a cumplir las labores del Presidente del Consejo Estudiantil.

V. Aprobará los contratos y convenios que el Presidente celebre con terceros.

VI.

Emitirá comunicados a toda la comunidad universitaria en nombre de los estudiantes de la Universidad de los Andes y del Consejo Estudiantil.

VII.

Será un canal de comunicación permanente entre la comunidad universitaria y el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

VIII.

Apoyará al Presidente en la elaboración del Plan anual del Consejo Estudiantil.

IX.

Le presentará a los funcionarios competentes de la Universidad una lista con los consejeros representantes elegidos para cada nuevo periodo.

- X. Coordinará la rendición de cuentas de los directores de comités, tanto permanentes como especiales y accidentales, siguiendo la política de rendición de cuentas del Consejo Estudiantil descrita en los artículos 80 y 81 de estos estatutos.

XI.

Decidirá, mediante una votación por mayoría calificada, la asignación de presupuesto en caso de desacuerdo entre el Presidente y el Tesorero.

Artículo 20. Composición: estará compuesta por el Presidente, quien la presidirá, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Veedor, el director de comunicaciones, el director creativo, el director de tecnologías de la información, el director de bienestar y deportes, dos consejeros representantes miembros del Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad (CAE), el consejero representante miembro del Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes, el consejero representante miembro del Comité de Matriculas y los miembros del Consejo Estudiantil que son parte del Consejo Superior y del Consejo Académico. Estas personas no podrán ser titulares de más de un cargo y tendrán derecho a la voz y el voto en las reuniones de la Junta.

El voto en la Junta de los miembros del Consejo Estudiantil que son parte del Consejo Superior, el Consejo Académico y el Comité de Asuntos Estudiantiles se reconocerá siguiendo lo establecido en el artículo 9 de estos estatutos.

Si un miembro de la Junta llegare a renunciar o fuere sancionado conforme a los previsto en los numerales III del artículo 64 y II y IV del artículo 65 de estos estatutos, su cargo en la Junta se deberá reemplazar de la siguiente manera:

- 1) La Junta nombrará un encargado provisional del cargo vacante hasta que se surta el proceso para designar el reemplazo definitivo. El encargado provisional podrá ser cualquier miembro del Consejo Estudiantil.
- 2) La Junta deberá informar de la vacante a todos los consejeros representantes y deberá abrir una convocatoria para que los consejeros representantes que deseen puedan postularse al cargo. Ningún miembro de la Junta podrá postularse al cargo.
- 3) Pasados no menos de cinco (5) días hábiles del inicio de la convocatoria y no más de diez (10) la Junta escogerá por mayoría simple al consejero representante que acogerá el cargo que se encuentra vacante. Esto deberá hacerse en una reunión ordinaria o extraordinaria en la que se respetarán las reglas de los artículos 23, 24 y 25 de estos estatutos.
- 4) La postulación al cargo deberá hacerse de manera oral o escrita ante cualquier miembro de la Junta Directiva. En todo caso, toda postulación deberá ser sustentada personalmente ante la Junta. En caso de no poder asistir a la reunión referida, deberá enviarse un texto donde se exponga la postulación

- d) La Junta escuchará a todos los postulantes y, si es el caso, leerá los textos recibidos. A continuación, escogerá quién asumirá la vacante.
- 5) Una vez la Junta escoja al consejero representante que asumirá el cargo vacante deberá notificar el nombramiento a todos los miembros de la Asamblea.

Siguiendo lo descrito en el numeral I del artículo 27 de estos estatutos, estas disposiciones no incluyen el reemplazo del cargo de Presidente, que será reemplazado inmediatamente por el Vicepresidente. En este caso la Junta Directiva procederá a reemplazar el cargo de Vicepresidente según las disposiciones definidas arriba.

Artículo 21. Elección: La Junta Directiva del Consejo Estudiantil será elegida en la asamblea de juramento descrita en el artículo 56 de estos estatutos por un año.

Las elecciones se harán cargo por cargo, empezando por la del Presidente y la del Vicepresidente.

Sólo habrá segunda vuelta cuando haya empate entre los dos candidatos con más votos. En caso de que gane el voto en blanco, se deberá abrir espacio para que nuevos candidatos se postulen a los cargos.

En el caso de las elecciones de los miembros del Comité de Asuntos Estudiantiles la elección de los candidatos se hará de manera individual, cada uno contra el voto en blanco. Los miembros elegidos serán dos candidatos que obtengan más votos que el voto en blanco. En caso de que solo un candidato obtenga los votos necesarios no se abrirán postulaciones para el segundo puesto.

Las únicas excepciones a estas disposiciones serán los estudiantes miembros del consejo académico y del consejo superior y el secretario, cuya elección se hará en la última asamblea del primer semestre del año.

Artículo 22. Plan anual del Consejo Estudiantil: Durante la primera semana de clases la Junta directiva deberá presentar a la Asamblea un plan anual del Consejo Estudiantil. El plan será desarrollado, a partir de las propuestas de campaña del Presidente y del Vicepresidente, por todos los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá prorrogar por máximo dos semanas el plazo para la presentación del plan. Esta prórroga deberá ser comunicada a la Asamblea General inmediatamente. En caso de que la Junta Directiva no presente un plan, cualquiera de los miembros de la Asamblea podrá citar una reunión para que se elija una nueva Junta Directiva.

En ningún caso el Plan será limitante de las actividades del Consejo Estudiantil y se podrán desarrollar proyectos que no estén contenidos en el Plan original.

El Plan debe contar con una descripción de criterios de distribución del presupuesto del Consejo Estudiantil acompañado de objetivos y metas a alcanzar con los proyectos a desarrollar durante el periodo. Los criterios podrán incluir, si así se decide, un porcentaje máximo de asignación de presupuesto para una sola iniciativa.

En ningún caso el Plan anual podrá contener disposiciones contrarias a estos estatutos.

Artículo 23. Reuniones: la Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes, siempre físicamente y siempre con el quórum necesario para deliberar.

El orden del día de las reuniones de la Junta Directiva será propuesto por el

Presidente o por el Secretario, por lo menos tres días antes de la reunión. Se abrirá espacio de dos días para que los miembros que así lo deseen incluyan puntos en la agenda debidamente motivados.

El Presidente del Consejo Estudiantil moderará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva.

El Secretario del Consejo Estudiantil hará las actas, recibirá y archivará los poderes y las excusas, llamará lista y citará a las reuniones. En los cinco días siguientes el Secretario deberá hacerle llegar el acta a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes tendrán tres días para hacer comentarios y observaciones. Después de los tres días, el Secretario completará el acta y se la dará al Presidente para que la apruebe. Después de eso deberá ser publicada y archivada.

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, y en desarrollo de ésta, podrá proponer que sobre un punto específico no conste información en el acta pública. Esta petición deberá estar motivada y ser expuesta en la reunión y se deberá confirmar por mayoría simple. Deberá quedar constancia de esta información en el acta archivada.

Salvo que en el orden del día se disponga lo contrario, las reuniones de la Junta Directiva serán públicas para los miembros del Consejo Estudiantil que quieran participar. La decisión de hacer la reunión en privado deberá estar motivada y expuesta en el acta de la reunión respectiva, y se deberá confirmar por mayoría simple.

Artículo 24. Quórum: el quórum para deliberar será de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Estudiantil.

Artículo 25. Aprobación: las decisiones se tomarán por mayoría simple.

8. De la Presidencia del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 26. Definición y funciones: el Presidente es el representante y el vocero del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes. Tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

I. Liderar las labores del Consejo Estudiantil durante el año para el que hubiera sido elegida la Junta Directiva, la cual coordinará.

AI. Coordinar la ejecución del Plan Anual del Consejo Estudiantil.

BI. Representar al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes ante todas las personas que componen la comunidad universitaria, ante terceros y ante cualquier

autoridad pública, administrativa o jurisdiccional, como representante legal del mismo. Esta representación no podrá ir en contra de lo establecido en estos estatutos.

IV.

De acuerdo con el numeral anterior, ser el vocero autorizado del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

-
- V. Coordinar la ejecución de todas las actividades y proyectos que apruebe la Asamblea o la Junta Directiva.
 - VI. Presidir, moderar y convocar a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Celebrar contratos en nombre del Consejo Estudiantil, previa autorización de la
 - VII. Junta Directiva, a través de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad de los Andes o de la dependencia universitaria que corresponda.
 - VIII. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva de acuerdo con la política de rendición de cuentas descrita en el artículo 77 de estos estatutos. Velar por el cumplimiento de los estatutos del Consejo Estudiantil y de la
 - IX. Universidad de los Andes.
 - X. Velar por la materialización de la visión de la Universidad de los Andes.
 - XI. Mantener una comunicación permanente con las autoridades universitarias.
 - XII. Aprobar las actas de las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva que haya presidido.
 - XIII. Delegar las funciones para garantizar la correcta ejecución de los planes del Consejo Estudiantil.
 - XIV. Los demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por estos estatutos, por la Asamblea o por la Junta Directiva.

9. De la Vicepresidencia del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 27. Funciones: el Vicepresidente del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales y absolutas, y, dado el caso, asumir las funciones de Presidente. En caso de falta absoluta del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente por el tiempo que reste del período del Consejo Estudiantil, y se designará, entre los miembros del Consejo Estudiantil, a un nuevo Vicepresidente tal y como se describe en el artículo 21 de estos estatutos.
- II. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de todas sus funciones y en la ejecución de los planes del Consejo Estudiantil y velar por el cumplimiento de sus labores.
- III. Coordinar el trabajo conjunto entre el Consejo Estudiantil y los grupos de participación de la universidad.
- III. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva.
- V. Presidir y dirigir el Órgano Electoral del Consejo Estudiantil
- VI. Los demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por estos estatutos, por la Asamblea, por la Junta Directiva o las que asuma por acuerdo con la Presidencia.

10. De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 28. Funciones: el o la Secretaria General del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes

Artículo 28. Funciones. El o la Secretaria General del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- i. Liderar, junto con el Veedor, el Comité Permanente Administrativo y de Planeación del Consejo Estudiantil.
- ii. Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- iii. Gestionar la correspondencia recibida por el Consejo Estudiantil.
- iiii. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva.
- v. Reservar los espacios y equipos requeridos por los miembros del Consejo Estudiantil para actividades relacionadas con éste.
- vi. Citar a las reuniones de la Asamblea según lo establecido en los artículos 14 y 15 de estos estatutos.
- vii. Citar a las reuniones de la Junta Directiva, de acuerdo con estos estatutos.
- viii. Expedir las actas y los certificados de pertenencia al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes a los que se refieren los artículos 11 y 12 de estos estatutos.
- ix. Los demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por estos estatutos, por la Asamblea, por la Junta Directiva o por la Presidencia.

Parágrafo: El o la Secretaria General será estudiante de pregrado, pero no deberá ser, necesariamente, representante estudiantil. En caso de no serlo, jurará como representante especial del Consejo Estudiantil y se integrará al Consejo como miembro, con las responsabilidades y derechos que están establecidos en el artículo 8 de estos estatutos.

11. De la Tesorería del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 29. Funciones: El o la Tesorera del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- i. Llevar la contabilidad del Consejo Estudiantil.
- ii. Administrar el presupuesto del Consejo siguiendo las pautas de la Asamblea y de la Junta y siguiendo el Plan Anual del Consejo Estudiantil con el visto bueno de la Presidencia.
- iii. Consignar los dineros recogidos por el Consejo Estudiantil en el lugar que, para esos efectos, haya designado la Junta Directiva del Consejo.
- iiii. Velar por el adecuado cumplimiento de las tareas y ejecución de proyectos que involucren el presupuesto del Consejo Estudiantil en concordancia con estos estatutos y con el Plan Anual del Consejo.
- v. Presentar informes financieros periódicamente a la Junta Directiva, y por solicitud, a la Asamblea General o algún miembro de ella
- vi. Entregar a paz y salvo el estado financiero del Consejo Estudiantil al finalizar el periodo.
- vii. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por la Presidencia.

12. De la Veeduría del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 30. Funciones: el o la Veedora tendrá las siguientes funciones, además de aquellas que le correspondan como consejero representante:

- i. Vigilar el actuar de los representantes estudiantiles, sin entorpecer la gestión de estos.
- ii. Realizar, en su función de vigilancia, llamados de atención a los representantes, verbales o escritos, cuando estime que hay un desempeño inadecuado de sus funciones.

escritos, cuando estime que hay un desempeño inadecuado de sus funciones.

- iii. Indagar y poner en conocimiento del Comité de Asuntos Disciplinarios cualquier hecho que pueda ser violatorio de los presentes estatutos, así como las faltas disciplinarias en las que incurran los representantes estudiantiles de acuerdo con el régimen disciplinario y sancionatorio del consejo Estudiantil.
- iiii. Liderar, junto con la Secretaría Ejecutiva, el Comité Permanente Administrativo y de Planeación del Consejo Estudiantil.
- v. Verificar la existencia de quorum deliberativo y decisorio de la Asamblea y Junta Directiva.
- vi. Acreditar las actas y los certificados de pertenencia al Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes a los que se refieren los artículos 11 y 12 de estos estatutos.
- vii. Coordinar la rendición de cuentas de los miembros del Consejo Estudiantil de acuerdo con la política de rendición de cuentas descrita en los artículos 73 a 84 de estos estatutos.
- viii. Enviar a la Línea MAAD, a principios del período de representación, un documento donde se relacionen los nombres y códigos uniandes de todos los representantes y miembros del Consejo Estudiantil Uniandino
- ix. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por la Presidencia.

13. De la Dirección de Comunicaciones del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 31. Funciones: el o la Directora de Comunicaciones del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- i. Apoyar a la Presidencia en su labor de vocero del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.
- ii. Manejar, siguiendo los lineamientos que para esa tarea establezca la Junta Directiva, las cuentas en redes sociales del Consejo Estudiantil
- iii. Dirigir las campañas de difusión y publicidad del Consejo Estudiantil siguiendo los lineamientos de la Junta Directiva y la Asamblea.
- iiii. Desarrollar piezas gráficas, tanto virtuales como impresas, que ayuden al adecuado desarrollo de proyectos del Consejo Estudiantil.
- v. Dirigir el Comité de Comunicaciones del Consejo Estudiantil.
- vi. Definir los contenidos de la página de internet del Consejo Estudiantil de acuerdo con las directrices de la Asamblea y de la Junta Directiva y coordinar junto con la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo Estudiantil su publicación.
- vii. Dirigir la marca, los símbolos y los colores del Consejo Estudiantil.
- viii. Rendir informes periódicos al presidente y a la Junta Directiva.
- ix. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por la Presidencia.

14. De la Dirección de Eventos y Logística del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 32. Funciones: el o la Directora de Eventos y Logística del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como representante

estudiantil:

- I. Coordinar el Día y la Semana del Estudiante.
- II. Coordinar la Bienvenida para estudiantes primer semestre.
- III. Apoyar al Comité Administrativo y de Planeación en materia de asignaciones de espacios físicos de la Universidad.
- IIII. Coordinar y/o proponer los proyectos que necesiten gestión, logística y diseño del Consejo Estudiantil que impliquen consecución de recursos monetarios o que sean sin ánimo de lucro.
- V. Representar al Consejo Estudiantil ante instancias de la Universidad y/o terceros por fuera de ella para cumplir con los objetivos de la naturaleza de su cargo.
- VI. Dirigir el Comité de Eventos y Logística.
- VII. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva.
- VIII. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por la Presidencia.

15. De la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 33. Funciones: el o la Directora de Tecnologías de la Información del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Administrar, diseñar y actualizar permanentemente la página web del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes, siguiendo los lineamientos de la Presidencia, de la Junta Directiva y de estos estatutos.
- II. Representar al Consejo Estudiantil ante las instancias y direcciones de tecnología de la Universidad y actuar como canal de comunicación entre dichos órganos.
- III. Coordinar los cambios de software y tecnologías del Consejo Estudiantil.
- IIII. Dirigir el Comité de TIC del Consejo Estudiantil.
- V. Apoyar a los miembros del Consejo Estudiantil y a los diferentes comités en materia de tecnología.
- VI. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva.
- VII. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o por la Presidencia.

16. De la Dirección de Bienestar y Deportes del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes.

Artículo 34. Funciones: el director de bienestar y deportes del Consejo Estudiantil tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- I. Asistir y participar en todas las reuniones que convoque la Decanatura de Estudiantes en materia de bienestar y deportes.
- II. Servir de enlace entre el Consejo Estudiantil y la Decanatura de Estudiantes de la Universidad.
- III. Servir como canal de comunicación entre Gerencia del Campus y el Consejo Estudiantil coordinando el grupo de representantes estudiantiles que asistirán periódicamente a reuniones con esta dependencia.

- iii. Incentivar, difundir y orientar los diferentes torneos deportivos que los miembros del Consejo Estudiantil quieran hacer en sus respectivas unidades académicas.
- v. Ser un canal de comunicaciones constante entre las diferentes selecciones deportivas, el Consejo Estudiantil y las demás personas de la comunidad universitaria.
- vi. Representar al Consejo Estudiantil en las instancias deportivas de la Universidad y ante Decanatura de Estudiantes en materia de bienestar.
- vii. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva.
- viii. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el presidente.

17. De los representantes del Consejo Estudiantil ante el Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de los Andes

Artículo 35. Funciones: Los representantes del Consejo Estudiantil ante el Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de los Andes serán estudiantes de pregrado, pero no deberán ser, necesariamente, representantes estudiantiles. En caso de no serlo, jurarán como representantes especiales del Consejo Estudiantil y se integrarán al Consejo como miembros, con las responsabilidades y derechos que están establecidos en el artículo 8 de estos estatutos. Tendrán las siguientes funciones, además de aquellas funciones que les correspondan como consejeros representantes:

- I. Asistir a todas las reuniones del Comité de Asuntos Estudiantiles.
- AI. Leer, escrutar y evaluar los casos que les sean asignados, y velar por el cumplimiento del derecho al debido proceso de los estudiantes.
- BI. Coordinar los proyectos que el Consejo Estudiantil deba llevar a consideración del Comité de Asuntos Estudiantiles.
- IV. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, manteniendo la discreción que le corresponde a sus cargos.
- V. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por la Presidencia.

Parágrafo 1. Competencia: los representantes ante el Comité de Asuntos Estudiantiles no podrán fungir como defensores o acusadores de los estudiantes cuyos casos sean estudiados en las reuniones del Comité. Además, deberán declarar conflictos de interés cuando consideren que su relación con alguno de los estudiantes implicados en los casos estudiados pueda viciar o afectar su independencia

18. Del representante del Consejo Estudiantil ante el Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad de los Andes

Artículo 37. Funciones: el representante del Consejo Estudiantil ante el Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad de los Andes tendrá las siguientes funciones, además de aquellas funciones que le correspondan como consejero representante:

- i. Asistir a todas las reuniones del Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes de la Universidad de los Andes.
- ii. Velar por el respeto de los derechos y bienestar de los estudiantes beneficiados por los programas de becas y apoyo financiero de la Universidad.
- iii. Coordinar proyectos que el Consejo Estudiantil deba llevar a consideración del Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes en materia de apoyo financiero.

- iiii. Servir como enlace entre el Consejo Estudiantil y la Decanatura de Estudiantes de la Universidad.
- v. Ser un vínculo y proponer campañas de cooperación con diferentes organizaciones de estudiantes becados dentro de la Universidad como ANDAR.
- vi. Dirigir el Comité permanente de Apoyo Financiero del Consejo Estudiantil.
- vii. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva.
- viii. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por la Presidencia.

19. Del representante del Consejo Estudiantil ante el Comité de Matrículas de la Universidad de los Andes

Artículo 38. Funciones: el representante del Consejo Estudiantil ante el Comité de Matrículas de la Universidad de los Andes será estudiante de pregrado, pero no deberá ser, necesariamente, representante estudiantil. En caso de no serlo, jurará como representante especial del Consejo Estudiantil y se integrará al Consejo como miembro, con las responsabilidades y derechos que están establecidos en el artículo 8 de estos estatutos. Tendrán las siguientes funciones, además de aquellas funciones que les correspondan como representante:

- i. Asistir a todas las reuniones del Comité de Matrículas de la Universidad de los Andes.
- ii. Estudiar y resolver los casos de estudiantes que se sometan a su consideración, con fundamento en el reglamento de matrículas, los reglamentos generales de estudiantes y las directrices fijadas por el Comité Directivo y por la Rectoría.
- iii. Realizar un seguimiento periódico a los casos estudiados y, según lo establezca, propondrá las modificaciones que considere pertinentes
- iiii. Participar de los proyectos, reuniones, subcomités y demás asuntos relacionados con el apoyo financiero de los estudiantes, de la mano de la vicerrectoría financiera.
- v. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, manteniendo la discreción que le corresponde a su cargo.
- vi. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por la Presidencia

20. De los miembros del Consejo estudiantil en los consejos Superior² y Académico de la Universidad de los Andes

Artículo X. Nominación de los estudiantes miembros ante el Consejo Superior y Consejo Académico de la Universidad de los Andes: Los estudiantes no deberán ser, necesariamente, representantes estudiantiles y deberán ser estudiantes que hayan tenido un desempeño destacado y gocen del reconocimiento de profesores y compañeros por sus excepcionales calidades académicas y humanas, tal y como se exige en los Estatutos de la Universidad de los Andes. Además, deberán cumplir con los requisitos que establece la Universidad en el artículo 37 del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado. Ellos mismos, o cualquier otra persona que así lo considere, deberán hacer llegar sus hojas de vida y sus proyectos e ideas al Consejo Estudiantil hasta siete días corrientes antes de la asamblea de elecciones para que su nombre se tenga en cuenta para las elecciones. Además, deberán presentarse a la Asamblea y deberán exponer ante los miembros del Consejo Estudiantil su hoja de vida, sus cualidades y sus proyectos e ideas.

Para que sean candidatos, deberán comprometerse a que, en caso de que lleguen a resultar elegidos, y sólo si no son representantes estudiantiles, jurarán como representantes especiales del Consejo Estudiantil, y se integrarán al Consejo como miembros, con las

responsabilidades y derechos que están establecidos en los artículos 7 y 8 de estos estatutos, y teniendo en cuenta que actuarán en el Consejo Superior en tanto miembros individuales y no como representantes de los estudiantes. Para comprobar lo anterior, deberán firmar una declaración en la que se comprometan a esto, que se enviará adjunta a su hoja de vida a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo X. Elección de los estudiantes miembros ante el Consejo Superior y Consejo Académico de la Universidad de los Andes: durante una asamblea extraordinaria del Consejo Estudiantil, en la última semana del primer semestre académico del año, la Asamblea escogerá a los miembros estudiantes del Consejo Superior y Consejo Académico del año. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estudiantil deberá hacerle llegar los nombres de los miembros del Consejo Superior electos a la Secretaría General de la Universidad de los Andes en los tres días hábiles siguientes a la asamblea. Desde allí se seguirá el proceso de posesión de los dos miembros del Consejo Superior. En cuanto a los miembros del Consejo Académicos electos, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estudiantil deberá hacerle llegar los nombres a la Secretaría General de la Universidad de los Andes en los tres días hábiles siguientes a la asamblea.

Para ser elegidos, deberán pasar dos fases de votación en la Asamblea. En primer lugar, los candidatos deberán presentarse ante la Asamblea y posterior a esto se hará la primera fase de votación. Esta será candidatos versus el voto en blanco y pasarán a la segunda fase quienes obtengan un voto más que los obtenidos por el voto en blanco. Después de esto, los candidatos responderán las preguntas que la Asamblea considere pertinentes, sobre ellos, sus conocimientos o sus propuestas. Cuando se considere que hay suficiente ilustración, se dará lugar a la segunda fase de votación. En ella los representantes estudiantiles votarán por medio de un conteo de borda. Esto significa que ordenaran de 1 al número total de candidatos a las personas, siendo 1 el que más le gustó y el último la personas que menos. Se sumarán los puntos y las dos personas con la menor cantidad de puntos, serán los nuevos representantes. Por regla de paridad de género, serán elegidos miembros ante el Consejo Superior y el Consejo Académico la mujer y la persona — que podrá ser hombre, mujer, género no binario, etc.— con menos puntos en el conteo de borda.

Artículo X. Funciones de los miembros del Consejo Estudiantil que a la vez son miembros del Consejo Superior de la Universidad de los Andes: estos miembros deberán cumplir con responsabilidad las funciones contenidas en el capítulo III de los estatutos de la Universidad de los Andes además de las siguientes funciones:

- i. Dirigir, conjuntamente, el comité permanente del Consejo Superior.
- ii. Apoyarse en los demás miembros del Consejo Estudiantil para conseguir, consolidar y administrar información que el Consejo Superior necesite para cumplir sus funciones.
- iii. Actuar como canal de comunicación entre el Consejo Estudiantil y el Consejo Superior de la Universidad de los Andes.
- iiii. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, manteniendo la discreción que le corresponde a su cargo.
- v. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por estos estatutos, por la Asamblea o por la Junta Directiva.

Artículo X. Funciones de los miembros del Consejo Estudiantil que a la vez son miembros del Consejo Académico de la Universidad de los Andes: El miembro del Consejo Estudiantil que a la vez sea miembro del Consejo Académico de la Universidad de los Andes deberá cumplir con responsabilidad las funciones contenidas en el artículo 39 de los estatutos de la Universidad de los Andes además de las siguientes funciones:

- I. Dirigir el Comité permanente de asuntos académicos del Consejo Estudiantil de la

Universidad de los Andes.

- II. Apoyarse en los demás miembros del Consejo Estudiantil para conseguir, consolidar y administrar información que el Consejo Académico necesite para cumplir sus funciones.
- III. Actuar como canal de comunicación entre el Consejo Estudiantil y el Consejo Académico de la Universidad de los Andes.
- III. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, manteniendo la discreción que le corresponde a su cargo.
- V. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por estos estatutos, por la Asamblea o por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Competencia: el miembro del Consejo Académico no podrá fungir como defensor o acusador de los estudiantes cuyos casos sean estudiados en las reuniones del Consejo. Además, deberá declarar conflictos de interés cuando considere que su relación con alguno de los estudiantes implicados en los casos estudiados, o nominados a las distinciones que otorga el Consejo, pueda viciar o afectar su independencia.

XX. Del Órgano Electoral del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo X: Definición: el Órgano Electoral es el organismo encargado de la realización de los procesos electorales del Consejo Estudiantil Uniandino, velando por la eficiencia y transparencia de estos procesos.

Artículo X: Composición: estará compuesto por la Vicepresidencia, que lo presidirá, la dirección de Tecnologías de la Información, un integrante del Comité de Eventos y Logística, un integrante del Comité de Comunicaciones, un integrante del Comité Creativo, la Secretaría Ejecutiva y la Veeduría. Estas personas tendrán voz y voto en las reuniones del órgano.

Parágrafo 1. Elecciones integrantes de Comités: Una vez el Comité Creativo y Comité de Comunicaciones estén conformados, sus directores deberán comunicar las vacantes en el Órgano Electoral a sus respectivos comités. Mediante un método de elección que acuerden en sus comités se escogerá el integrante que hará parte del Órgano Electoral y se comunicará el resultado de esta elección a este órgano.

Parágrafo 2. Si un miembro del órgano llegare a renunciar, fuere sancionado o se encuentre impedido y/o inhabilitado conforme a los previsto en los numerales III del artículo 64 y II y IV del artículo 65 de estos estatutos, su cargo en el Órgano Electoral se deberá reemplazar de la siguiente manera:

- I. El Órgano Electoral nombrará un encargado provisional del cargo vacante hasta que se surta el proceso para designar el reemplazo definitivo. El encargado provisional podrá ser cualquier miembro del Consejo Estudiantil, idealmente un miembro del Comité asociado a la vacante.
- II. Una vez la Junta Directiva o el Comité respectivo escoja al representante estudiantil que asumirá el cargo vacante deberá notificar el nombramiento al Órgano Electoral.

Parágrafo 3. En caso de ser el cargo de la Vicepresidencia en un plazo de no más de una semana la asamblea deberá elegir un nuevo encargado que presidirá el Órgano electoral. Se deberá abrir la vacante a todos los miembros del Consejo Estudiantil Uniandino el día siguiente de conocerse la renuncia, sanción o inhabilidad ante el Órgano electoral. Se recibirán cartas/videos de motivación para aplicar al cargo hasta 24 horas antes de que venza el plazo y se citará a una asamblea extraordinaria para escoger a la nueva persona encargada del puesto. También se podrá hacer uso de herramientas electrónicas para efectuar el reemplazo.

Artículo X. Los integrantes del Órgano electoral tendrán máximo hasta la semana seis para

presentar su renuncia/inhabilidad debido a una reelección. De lo contrario, luego de abiertas las campañas electorales su candidatura no será recibida.

Artículo X. *Deberes del órgano*: serán deberes del órgano electoral los siguientes:

- I. Organizar elecciones de Representantes Estudiantiles por Unidad Académica, Junta Directiva del Consejo Estudiantil, estudiantes miembros ante instancias de la Universidad y demás cargos que surjan y sean comunicados por la Junta Directiva.
- II. Cumplir a cabalidad con los tiempos y formas establecidos en los Capítulos 22 y 23 de estos estatutos.
- III. Anunciar la apertura de las campañas electorales, las fechas de elección y reglas de la contienda electoral por todos los medios de difusión del Consejo Estudiantil Uniandino.
- III. Recibir las aplicaciones de los candidatos y revisar que estos cumplan con los requisitos y obligaciones. En caso de hallarse alguna inconsistencia, debe notificar al Comité de Asuntos Disciplinarios.
- V. Ejecutar el comicio electoral por los medios establecidos virtuales y/o presenciales, según decida la Asamblea.
- VI. Comunicar los resultados de las elecciones, en los tiempos establecidos, a través de una transmisión en vivo y luego desde el correo electrónico institucional.

Artículo X. *Reuniones*: el Órgano Electoral se reunirá física o virtualmente, siempre con quórum de mayoría simple para deliberar y el quórum decisorio se regirá bajo la mayoría calificada de tres cuartos de los miembros. El orden del día de las reuniones del órgano será propuesto por la Vicepresidencia, por lo menos tres (3) días antes de la reunión. Se abrirá espacio de dos días para que los miembros que así lo deseen incluyan puntos en la agenda debidamente motivados. La Vicepresidencia del Consejo Estudiantil moderará y presidirá las reuniones del Órgano Electoral, citará a las reuniones, llamará a lista, recibirá y archivará los poderes y las excusas. Para cada período, los miembros del Órgano decidirán quién redactará y socializará las actas. Cada acta tendrá un resumen de lo discutido en la reunión correspondiente utilizando elementos concisos y simplificados en un listado. Cualquier decisión tomada deberá tener la mayoría absoluta de este órgano.

En los cuatro (4) días siguientes quien hizo el acta debe hacerle llegar el acta a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes tendrán tres (3) días calendario para hacer comentarios y observaciones. Después de los tres días, se completará el acta y se la dará a la Vicepresidencia, para que la apruebe en un tiempo máximo de dos (2) días calendario. Después de su aprobación deberá ser publicada por correo electrónico a la Asamblea y deberá ser archivada.

Cualquiera de los miembros del Órgano Electoral, y en desarrollo de ésta, podrá proponer que sobre un punto específico no conste información en el acta pública. Esta petición deberá estar motivada y ser expuesta en la reunión y se deberá confirmar por mayoría simple. Deberá quedar constancia de esta información en el acta archivada.

21. De los Comités del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 42. *Comités permanentes*: Los comités permanentes funcionarán durante todo el año, y a través de ellos el Consejo Estudiantil ejecutará los proyectos que estén contenidos en su Plan anual, que deberá definir sus tareas y compromisos.

- **El Comité Académico**, que se encargará de llevar a cabo los proyectos que tengan que ver con la excelencia, la pertinencia y la relevancia de los programas académicos de la Universidad, además de otros proyectos que por su naturaleza le correspondan. Estará dirigido por los dos miembros del Consejo Estudiantil que sean miembros del Consejo Académico de la Universidad.

- **El Comité de Eventos y Logística**, que se encargará de organizar y coordinar la logística de los eventos transversales del Consejo Estudiantil incluyendo, pero no limitándose al Día del Estudiante y las Inducciones.
- **El Comité Administrativo y de Planeación**, que se encargará de los asuntos logísticos y administrativos del Consejo Estudiantil. Llevará el archivo del Consejo, las listas de datos de los representantes, las listas de asistencia a las reuniones y de pertenencia a los comités, administrará la oficina del Consejo –estableciendo un horario de trabajo–, coordinará la rendición de cuentas del Consejo Estudiantil además de llevar a cabo las tareas que por su naturaleza le correspondan. Estará dirigido conjuntamente por la Secretaría General y la Veeduría, que coordinarán independientemente las tareas del Comité alineadas con sus cargos.
- **El Comité de la Mesa Ambiental Uniandina - MAUA**, que se encargará de liderar proyectos ambientales dentro del campus, dar a conocer las problemáticas del desarrollo sostenible y proponer soluciones desde su posición como estudiantes dentro y fuera de la universidad. Igualmente, dentro de este comité formamos líderes ambientales e influenciamos la agenda y la aproximación de la sostenibilidad de la universidad.
- **El comité de Bienestar y Deportes**, que se encargará de liderar y organizar proyectos deportivos y de bienestar dentro de la Universidad; apoyar los torneos deportivos que organizan los estudiantes de las distintas facultades; promover las iniciativas estudiantiles que tengan como objetivo fomentar el bienestar dentro de la Universidad.
- **El Comité de Comunicaciones**, que se encargará de apoyar al Director de Comunicaciones en el manejo de las redes sociales del Consejo Estudiantil y en el diseño e implementación de las distintas estrategias de comunicación encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea.
- **El Comité de Discusión Política**, que se encargará de organizar debates, foros y demás espacios en donde se discutan temas de la política nacional e internacional. El comité tendrá a su cargo promover y organizar los proyectos que le hayan sido propuestos por estudiantes, en los que se busque discutir temáticas de índole política, siempre y cuando lo aprueben los miembros del comité.
- **El Comité Interpartidista**, que se encargará de politizar la Universidad de los Andes y abrir un espacio democrático para que los estudiantes, movimientos y partidos políticos que tengan lugar dentro de la institución expresen, debatan y compartan con la comunidad sus ideales e intereses políticos. Así, este Comité garantiza y aboga porque se generen los espacios adecuados para que cada partido y/o movimiento político exprese sus pensamientos con libertad e igualdad de condiciones; proceso que se acompaña con la Escuela de Formación Política fundada por el Comité.
- **El Comité de Responsabilidad Social** que se encargará de liderar proyectos organizar

El Comité de Responsabilidad Social, que se encargará de llevar proyectos, organizar ferias y eventos, promover iniciativas y generar espacios de diálogo activo con el objetivo de buscar un impacto positivo la vida de los miembros de la universidad, los habitantes del entorno inmediato y los ciudadanos en general con un enfoque interseccional y basados en los principios de la acción sin daño. El comité será un espacio de convergencia para el actuar ético y consciente que respete la autonomía y autogestión de las comunidades que trabajan de la mano con el equipo del comité. Su actuar será responsable inspirado en la ecología profunda, es decir, valorando sistémicamente los componentes de la naturaleza, los animales no humanos y los humanos.

- **El Comité de Paz**, que se encargará de llevar a cabo proyectos en torno a la construcción de paz, tanto al interior como fuera de la Universidad. Velará por la articulación y promoción de actividades e iniciativas que fomenten discusiones críticas acerca de temas concernientes a paz, verdad, justicia, memoria y reconciliación. Trabajarán activamente por la defensa de la vida y los derechos humanos.
- **El Comité de TIC**, que se encargará de llevar a cabo los proyectos que tengan que ver con las tecnologías de la información al interior de la Universidad y que sean de interés del Consejo Estudiantil. Además de apoyar al director de TIC en el manejo de la página web del Consejo y el diseño e implementación de nuevas tecnologías al interior de este.
- **El Comité de Ética**, que se encargará de liderar proyectos, campañas e iniciativas orientados a promover la reflexión ética entre los miembros de la comunidad y contribuir desde la perspectiva estudiantil a la formación ética dentro y fuera del aula de clase. Participará, además, del comité de integridad académica institucional
- **El Comité del Consejo Superior**, que se encargará de ayudar a los miembros del Consejo Estudiantil que son miembros del Consejo Superior a organizar y preparar sus reuniones, así como a adelantar los proyectos propios de su cargo.
- **El Comité de Información Apoyo Financiero**, que se encargará de velar las necesidades de los estudiantes de pregrado que cuentan con algún tipo de apoyo financiero
- **El Comité de Relaciones Externas**, que se encargará de motivar la participación estudiantil en el entender, estudiar y aportar a la política nacional. El Comité está conformado por estudiantes que representarán al Consejo Estudiantil Uniandino en instancias externas con injerencia nacional y regional, especialmente en la participación de discusiones y análisis de la política educativa del país.

Artículo 43. Comités especiales: Los comités especiales se reunirán cada cierto tiempo, dependiendo de las necesidades sobre las que van a trabajar y el cronograma de actividades de la Universidad, y se conformarán entre los miembros del Consejo Estudiantil que quieran participar. los comités especiales serán, además de los que cree la Junta Directiva, los siguientes:

- **El Comité de Asuntos Disciplinarios**, que será la primera instancia en los procesos disciplinarios a los que se refieren estos estatutos. Estará conformado por un miembro de la junta directiva elegido por mayoría simple, quien lo presidirá, y cuatro miembros del Consejo Estudiantil, que deberán ser consejeros representantes estudiantes de facultades distintas. Estos miembros deberán ser elegidos en la asamblea de juramento y se deberán elegir dos miembros suplentes. En caso de que uno de los miembros del comité se declare impedido, deberá informarlo oportunamente, para que se proceda a invitar a uno de los miembros suplentes. Estas personas no podrán ocupar cargos de Junta, y quien presida el comité deberá abstenerse de votar durante la segunda instancia, que se surtirá ante la Junta del Consejo Estudiantil.
- **El Comité de Empalme**, que se encargará de poner al día y explicar el funcionamiento del Consejo Estudiantil a la nueva Asamblea. Será de composición mixta (con miembros del consejo entrante y con miembros del consejo saliente) y será dirigida por la Presidencia.

Artículo 44. Comités accidentales: Los comités accidentales se crearán y reunirán por el tiempo que sea necesario para trabajar sobre una necesidad que surja de manera imprevista y luego desaparecerán.

Artículo 45. Creación y disolución de los comités: Los comités permanentes serán creados y disueltos por la Asamblea, a través de votación afirmativa de las dos terceras partes de los asistentes. La inclusión o remoción de un comité permanente en los estatutos se regirá por esta norma y no por las normas generales de reforma de estatutos.

Los comités especiales serán creados por la Junta directiva, mediando una solicitud motivada de cualquiera de sus miembros, y a través de elección por mayoría simple. Serán disueltos por el voto de la mayoría simple de la Junta, excepto los que están mencionados en

estos estatutos, que serán disueltos siguiendo lo establecido en el primer inciso de este artículo.

Los comités accidentales serán creados por la Junta, mediando una solicitud motivada de cualquiera de los miembros del Consejo Estudiantil, o por el Presidente. En el momento de su creación se deberá establecer el tiempo por el cual estarán vigentes o la tarea que deberán cumplir. Desaparecerán cuando se cumpla tal condición o la necesidad para la que hayan sido creados.

Artículo 46. Directores de comités: Todos los comités tendrán un único director. Si estos estatutos no le asignan un director, éste deberá ser elegido de acuerdo con las siguientes disposiciones:

El director será elegido democráticamente por los miembros del comité. Para poder presentarse como candidato a director ante un comité es necesario que el estudiante haya trabajado en el comité durante al menos un semestre y se encuentre en tercer semestre o superior al momento de la elección. En caso de no haber ninguna persona que cumpla con estos requisitos los candidatos deberán ser aprobados por la Junta Directiva antes de poder ser elegidos por el comité.

Cada comité podrá estar hasta dos semanas sin un director. Cumplido este plazo deberán informar a la Junta Directiva quién será su director.

Los directores de comité serán elegidos para periodos de un año y una persona solo podrá ocupar el cargo por dos periodos como máximo.

Los directores deberán encargarse de coordinar las reuniones y el trabajo de los comités. Será su deber, además, rendir cuentas de su gestión ante el Comité Administrativo y la Junta directiva.

Artículo 47. Funcionamiento interno de los comités: Cada comité decidirá de qué manera organizar su trabajo y políticas de funcionamiento, siempre dentro del marco de lo establecido en estos estatutos. Estas decisiones deberán ser comunicadas a todos los miembros del comité así como al Comité Administrativo y a la Junta Directiva del Consejo estudiantil no más de dos semanas después del nombramiento de un nuevo director.

22. De la política de elecciones del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 48. Objeto: el objeto de esta política es establecer los mecanismos a través de los cuales habrán de ser elegidos los candidatos a representar a cada una de las unidades académicas en el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes y reglamentar otras disposiciones concernientes a las elecciones de los estudiantes de pregrado de la Universidad.

Artículo 49. Definiciones: para efectos de esta política de elecciones se entenderá por:

- a. *Fórmula:* a la presentación en equipo de dos estudiantes de la misma unidad académica que se postulan a elecciones de Asamblea con idénticas propuestas, buscando ocupar el cargo al que aspiran de forma compartida. De resultar elegidos, ambos estudiantes serán representantes estudiantiles de su respectiva unidad académica en el Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes, adquirirán los respectivos derechos y deberes inherentes al cargo contemplados en estos estatutos, ocuparán una sola curul y tendrán derecho a un sólo voto. No se podrán presentar en fórmula a los cargos de estudiantes miembros ante instancias de la Universidad.
- b. *Candidatos:* a los estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 50 de estos estatutos, se presenten, en fórmula o individualmente, a las elecciones de representantes estudiantiles, junta del consejo o de estudiantes miembros ante instancias de la Universidad.
- c. *Elecciones:* al evento que será organizado exclusivamente por el Órgano Electoral del Consejo Estudiantil para elegir la Asamblea del Consejo Estudiantil, la Junta Directiva, los estudiantes miembros ante instancias de la Universidad y demás que sean necesarios.
- d. *Representantes estudiantiles a departamento:* al individuo o fórmula de estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 50 de estos estatutos, se presente a las elecciones estudiantiles de departamento y obtenga la votación más alta en número de votos en su unidad académica para el cargo al que aspiran.
- e. *Representantes estudiantiles a facultad:* a los dos individuos o dos fórmulas de estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 50 de estos estatutos, se presenten a las elecciones estudiantiles de facultad y obtengan la votación más alta en número de votos en su unidad académica para el cargo al que aspiran.
- f. *Estudiantes miembros ante instancias de la Universidad:* a los estudiantes de pregrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 50 de estos estatutos, se presenten a las elecciones y resulten electos de acuerdo con las especificidades de las elecciones de su cargo. Las especificidades de cada elección se

mencionan en los capítulos de cada cargo. Estos cargos son ante *la Mesa de Seguimiento (No tiene capítulo), CAE (Capítulo 17), CADE (Capítulo 18), Matrículas (Capítulo 19), Consejo Superior y Consejo Académico (Capítulo 20)* y otros escenarios donde se requieran.

- g. *Facultades, departamentos y programas recién creados*: son aquellas facultades, departamentos y programas que tengan una antigüedad menor a tres semestres académicos de haber inscrito estudiantes.
- h. *Reelección*: se refiere a la posibilidad política de que un estudiante que haya ejercido como representante estudiantil, pueda serlo una segunda vez.

Artículo 50. Requisitos para ser representante estudiantil o estudiante miembro ante instancias de la Universidad: los requisitos para presentarse a las elecciones para ser representantes estudiantiles o estudiantes miembros ante instancias de la Universidad del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes serán los siguientes:

- I. Ser estudiante regular de pregrado en el momento de la elección y durante todo el periodo de representación
- II. No realizar intercambios, prácticas de tiempo completo o cualquier actividad laboral de más de medio tiempo durante el periodo de representación.
- III. Haber cursado y aprobado por lo menos el 25% del total de los créditos de su plan de estudios del pregrado por el que se está lanzando, o si se está lanzando en una facultad, haber cursado y aprobado por lo menos 25% del total de los créditos de su plan de estudios de un pregrado que ofrezca tal facultad.
- III. No encontrarse sancionado disciplinariamente por las autoridades académicas y disciplinarias de la Universidad de los Andes en el momento de la elección ni durante el periodo de representación.
- V. No encontrarse sancionado académicamente.

Parágrafo 1. Reelección: solo podrá haber una reelección de representantes estudiantiles o estudiantes miembros ante instancias de la Universidad. Quienes hayan sido representantes estudiantiles durante dos periodos, consecutivos o no, no podrán volver a serlo, aun cuando pretendan serlo por otra facultad o por otro pregrado o ante otra instancia de la Universidad

Parágrafo 2. Facultades, departamentos y programas con menos de tres semestres: En caso de que se pretenda ser representante por una facultad, departamento o programa recién creado, los candidatos deberán estar inscritos en cualquiera de los otros pregrados de la Universidad, estar cursando doble programa con el nuevo pregrado, y deberán haber cursado y aprobado por lo menos el 25% del plan de estudios de su programa principal.

Parágrafo 3. Facultades, departamentos y programas menos de tres semestres: En caso de que se pretenda ser representante por una facultad, departamento o programa recién creado y que ningún estudiante de dicha unidad académica cumpla con los requisitos contemplados en el presente artículo, se celebrará elecciones extraordinarias y se permitirá que cualquier estudiante de la unidad académica en cuestión sea candidato a representante estudiantil. Esta medida es transicional hasta que haya estudiantes que cumplan con los requisitos de este artículo.

Artículo 51. Forma de votación: el proceso de votación se hará vía digital a través de la plataforma web habilitada por el Órgano Electoral.

Para las elecciones de los representantes estudiantiles, cada estudiante regular de pregrado de la Universidad de los Andes podrá votar por una sola fórmula del departamento y una sola fórmula de la facultad en los que se encuentre inscrito. En caso de que en una facultad solamente tenga un departamento, se entiende al conjunto departamento-facultad como unidad académica.

Si el votante está inscrito en Doble Programa, podrá votar por una sola fórmula de cada departamento y/o una sola fórmula de cada facultad en los que se encuentre inscrito.

Artículo 52. Formas de votación y voto en blanco:

i. Para las elecciones de representantes estudiantiles:

Los estudiantes podrán votar por la fórmula o candidato de su preferencia o en blanco. Ningún candidato que reciba menos votos que el voto en blanco podrá ser elegido representante estudiantil.

En caso de que gane el voto en blanco, el Órgano Electoral del Consejo Estudiantil convocará a elecciones extraordinarias por una sola vez, en un plazo no mayor a diez días hábiles, en las que no podrá presentarse ninguno de los candidatos que participaron en las elecciones iniciales de ese departamento o facultad.

En el caso de las facultades, si solo una fórmula supera el voto en blanco, esta será elegida, y se convocará a elecciones extraordinarias para la otra fórmula. Si en estas elecciones el voto en blanco vuelve a superar a todos los candidatos, el puesto quedará vacante y los otros representantes de la facultad deberán rotarse sus funciones.

ii. Para las elecciones de estudiantes miembros ante instancias de la Universidad y para la Junta Directiva:

Los representantes estudiantiles podrán votar para elegir a estos estudiantes, quienes para ser elegidos, deberán pasar dos fases de votación en la Asamblea. En primer lugar, los candidatos deberán realizar una presentación de sí mismos ante la Asamblea y se hará la primera fase de votación. Esta será candidatos versus el voto en blanco y pasarán a la segunda fase quienes obtengan un voto más que los obtenidos por el voto en blanco. Después de esto, los candidatos responderán las preguntas que la Asamblea considere pertinentes, sobre ellos, sus conocimientos o sus propuestas. Cuando se considere que hay suficiente ilustración, se dará lugar a la segunda fase de votación. En ella los representantes estudiantiles votarán por medio de un conteo de borda. Esto significa que ordenaran a las personas de 1 al número total de candidatos, siendo 1 el que más le gustó y el último la persona que menos. Se sumarán los puntos y ganará quién tenga la menor cantidad de puntos. Por regla de paridad de género, si son dos vacantes, serán elegidos miembros la mujer y la persona — que podrá ser hombre, mujer, género no binario, etc.— con menos puntos en el conteo de borda.

Artículo 53. Elecciones extraordinarias para ser representante estudiantil o estudiante miembro ante instancias de la Universidad: además de lo dispuesto en el Artículo 52, el Órgano Electoral del Consejo Estudiantil convocará a elecciones extraordinarias únicamente en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Si un puesto queda vacante después de las elecciones ordinarias. Esta elección debe hacerse cinco días hábiles después de las elecciones ordinarias.
- II. En el caso en que dos de las fórmulas candidatas para un departamento o facultad académica empaten en cantidad de número de votos en las elecciones ordinarias, se convocará una elección extraordinaria entre ambas fórmulas para definir quién ocupará el puesto. Esta elección debe hacerse siete días hábiles después de las elecciones ordinarias.
- III. Si una fórmula de representantes estudiantiles o algún estudiante miembro ante instancias de la Universidad renuncia o es expulsado de acuerdo con las disposiciones del numeral **III del artículo 66 o de los numerales II y IV del artículo 61 (falta incluir artículos de causales de revocatoria)** antes del último día de clases del primer semestre del año de representación. Esta elección debe hacerse 10 días hábiles después de oficializada la renuncia o expulsión.
- III. Si debe haber elecciones para elegir la fórmula de representantes estudiantiles de un departamento o facultad que está en primera cohorte. Esta elección debe hacerse entre las semanas dos y cuatro de dicho periodo académico.
- V. En circunstancias particulares, previa aprobación de la junta directiva. La junta debe determinar la fecha en que el Órgano Electoral debe ejecutar dichas elecciones.

Parágrafo 1. Solo se podrá convocar a elecciones extraordinarias una vez al año en cada departamento o facultad. Si tras las elecciones extraordinarias el cargo queda vacante los otros representantes de la facultad deberán rotarse sus funciones.

Artículo X: Fecha de las elecciones: serán fechas de elecciones las siguientes.

- i. Para elegir representantes estudiantiles: entre las semanas 11 y 12 del segundo periodo académico del año
- ii. Para elegir al presidente, el vicepresidente, el tesorero, el veedor, el director de comunicaciones, el director creativo, el director de tecnologías de la información, el director de bienestar y deportes, dos consejeros representantes miembros del Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad (CAE), el consejero representante miembro del Comité de Asuntos de la Decanatura de Estudiantes (CADE) y el consejero representante miembro del Comité de Matriculas: en la fecha en que se realice la Asamblea de juramento.
- iii. Para elegir Secretaría y Dirección de Mesa de Seguimiento: en la última asamblea del primer semestre del año.
- iiii. Consejo superior, académico: en asamblea extraordinaria definida según los tiempos estipulados por los Estatutos de la Universidad; contando que los nombres de los miembros electos deben ser enviados con antelación a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 54. Publicación de los resultados: Los resultados serán publicados por los medios de comunicación del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes máximo dos días hábiles después de que las elecciones se hayan cerrado. Antes de publicar los resultados el Órgano Electoral comprobará que ninguna de las fórmulas o candidatos ganadores haya incumplido con alguno de sus deberes u obligaciones descritos en el artículo 61 de estos estatutos. Una vez avalados, los resultados podrán ser publicados.

Parágrafo 1. En el caso en que el Órgano Electoral encuentre evidencia para dar apertura a una investigación sobre una campaña o imponer una sanción a algún candidato ganador, deben publicarse los resultados de la elección, haciendo explícito que hay una investigación abierta. El caso será remitido al Comité de Asuntos Disciplinarios. Al finalizar la investigación se publicará la decisión del Comité de Asuntos Disciplinarios y, si es el caso, se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 55. Asambleas de informe de gestión y de juramento: Luego de la publicación de los resultados de las elecciones ordinarias se citará, tanto a la Asamblea saliente como a los representantes electos, a la Asamblea de informe de gestión. En ella los miembros de la Junta Directiva realizarán un resumen de su gestión y una exposición de los cargos que ocuparon y de las funciones que cumplieron. Bajo la dirección del veedor, entregará la rendición de cuentas final de la Asamblea.

Después de la Asamblea de informe de gestión y en un plazo máximo de 10 días corrientes, se citará a la asamblea de juramento en la que el presidente saliente posesionará a los nuevos representantes estudiantiles¹, elegidos tanto en elecciones ordinarias como extraordinarias. La nueva asamblea, asimismo, elegirá los cargos de la Junta Directiva. Esta asamblea será presidida por el presidente saliente hasta que se celebre la elección de Presidencia, que deberá ser la primera en el orden del día. Una vez elegido el nuevo presidente, este asumirá sus funciones de inmediato y seguirá presidiendo la sesión.

23. De las campañas electorales

Artículo 56. Principios: Las campañas electorales se guiarán por la lealtad, el honor, la transparencia y la legalidad. Todos los votos deberán ser ganados honestamente, sin que medie ningún tipo de intercambio económico o clientelar.

Artículo 57. Rol y limitaciones del consejo: El Consejo Estudiantil sólo podrá promover la votación en general y la participación. En ningún caso podrá hacerle publicidad a candidatos para que los estudiantes voten o no voten por ellos. Los candidatos no podrán usar recursos del Consejo Estudiantil para hacer sus campañas.

Artículo X. Preparación elecciones: Para la construcción de un proceso electoral, el Órgano Electoral deberá definir con antelación los elementos enumerados a continuación sin atentar con las fechas, definiciones y requerimientos establecidos en los capítulos de la Política de Elecciones y de las Campañas Electorales de estos Estatutos. Cada uno de estos elementos deben ser socializados por los medios correspondientes al tipo de elección mediante publicidad concisa y amigable al lector:

- i. *Mecanismo de votación:* el mecanismo por el cual se escogerá al ganador, justificando la selección de este método por encima de otros mecanismos de votación.
- ii. *Medio de votación:* el medio físico o virtual a través del cual se ejecutará el mecanismo de votación.

- iii. *Cronograma*: los tiempos en los cuáles se llevará a cabo el desarrollo de campañas, la inscripción de candidaturas y la votación del cargo.
- iiii. *Perfil de la vacante*: la descripción del cargo y sus requisitos. Puntualmente debe definir: el nombre, el propósito, las funciones, el periodo de representación y los requisitos del cargo.

Artículo 58. Inicio y final de la campaña: El Órgano Electoral del Consejo Estudiantil le comunicará a la comunidad de estudiantes la información sobre la apertura de las campañas entre las semanas seis y ocho del segundo periodo académico del año. Esta difusión deberá hacerse por todos los medios posibles, incluido el correo institucional de la Universidad.

La campaña se cerrará el miércoles de la semana de las elecciones. Durante los días de elecciones, que serán jueves y viernes, no se podrá hacer actos de campaña ni proselitismo.

Cuando se anuncie la apertura de las campañas, el Órgano Electoral deberá avisarle a los candidatos y a la comunidad que deben revisar las disposiciones consagradas en estos estatutos relativas a las campañas.

Artículo 59. Inscripción de las candidaturas: Los candidatos podrán inscribir sus candidaturas hasta cinco días hábiles antes de que se cierre la campaña. La inscripción de las candidaturas hace posible la publicidad de la candidatura y la igualdad de condiciones y oportunidades de los candidatos.

La inscripción se hará de la manera que establezca el Órgano Electoral deberá comunicarse en los términos del artículo anterior. Asimismo, la sanción para el incumplimiento de este artículo se encuentra en el artículo 62 de los presentes estatutos.

Artículo 46. Desarrollo de elecciones: Para el desarrollo de las elecciones el Órgano Electoral debe haber publicado la información oficial de los candidatos finales. Estos candidatos deberán cumplir con todas las definiciones del capítulo de las Campañas Electorales de estos Estatutos previamente publicadas.

El Órgano Electoral socializará su desarrollo y las estadísticas pertinentes al proceso para alentar la participación de la mayor cantidad posible de estudiantes, según los tiempos y criterios definidos en el capítulo de la Política de Elecciones y de las Campañas Electorales de estos Estatutos. Para esto, el Órgano Electoral deberá solicitar el material publicitario al Comité Creativo y al Comité de Comunicaciones especificando las fechas máximas de entrega y deberá enviar este material por todos los medios públicos que posea el Consejo Estudiantil Uniandino con ayuda del Comité de TIC's.

Artículo 60. Derechos de los candidatos durante la campaña: los candidatos tendrán los siguientes derechos:

- I. A utilizar redes sociales, páginas de internet, blogs y demás recursos electrónicos para promocionar sus propuestas y objetivos.
- AI. A utilizar los recursos físicos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los diferentes reglamentos sobre uso de la planta física y manejo del Campus para promocionar sus propuestas y objetivos.
- BI. A utilizar tiempo de clase para hacer conocer sus propuestas y objetivos, previa autorización de los profesores.

IV.

A participar en los debates que organice el Consejo Estudiantil, los consejos estudiantiles internos de cada unidad académica y los diferentes medios estudiantiles.

Artículo 61. Deberes y obligaciones de los candidatos durante la campaña: Los candidatos tendrán los siguientes deberes y obligaciones, que serán personales pero que se podrán extender a sus colaboradores:

- i. De respetar a los otros candidatos, al Consejo Estudiantil, a estos estatutos, a la Universidad de los Andes y a la comunidad universitaria en todas las manifestaciones públicas y privadas de su campaña.
- ii. De no coartar ni influir de una manera ilegal, clientelista o manipuladora en la decisión de cualquier elector o solicitarle a un tercero que lo haga
- iii. De no incurrir en prácticas de sabotaje de otros candidatos o fórmulas o del proceso de elecciones en general.
- iiii. De consultar a cabalidad estos estatutos, acogerse a ellos y a las sanciones que aquí se disponen, en especial a los capítulos que tratan sobre ellas.
- V. De abstenerse de usar canales de comunicación pertenecientes a su representación para hacer campaña parcializada en caso de estar compitiendo por la reelección. Solo podrán utilizar canales de comunicación que sean claramente de la fórmula y mencionados en su inscripción de candidatura.
- VI. Inscribir su candidatura en el tiempo establecido en el artículo 59 y establecer, en la inscripción de la candidatura, los medios de comunicación que usará para hacer campaña.
- VII. De clausurar su campaña ordinaria o extraordinaria en el momento que establezca el Consejo Estudiantil.
- VIII. De abstenerse, durante los días de votación, a instar a la votación por su candidatura de cualquier modo y/o referirse a las elecciones públicamente durante los días en que no se permita hacer campaña. Esta disposición se extiende al uso de redes sociales, correos electrónicos masivos o cualquier otro tipo de medio de difusión.

Artículo X. Reporte de faltas: Durante las elecciones el Órgano Electoral deberá velar por la transparencia de estas según los criterios anteriormente definidos. En caso de encontrar una posible falta cometida por un candidato, con previa discusión y aprobación en una reunión, este órgano reportará el caso con la evidencia disponible al Comité de Asuntos Disciplinarios, el cual se encargará de manejarlo.

Artículo 62. Sanciones por el incumplimiento de un deber u obligación: si el Comité Disciplinario del Consejo Estudiantil, de acuerdo con el capítulo 25 de estos estatutos, encuentra probado el incumplimiento de cualquiera de los deberes consagrados en el artículo anterior, podrá imponer a la candidatura responsable una o varias de las siguientes sanciones de acuerdo con sus consideraciones

- i. Advertencia escrita: se le recordará al candidato o a la fórmula, sus deberes y derechos además de las posibles consecuencias al incumplimiento de los deberes y obligaciones. Esta advertencia debe hacerse en un término de máximo 24 horas corrientes desde que se tome la decisión de instancia.
- ii. Suspensión pública de la campaña: se publicará en los medios de comunicación del Consejo Estudiantil y en las carteleras del respectivo departamento o facultad que, por tal hecho determinado, el Consejo Estudiantil ha decidido suspender la campaña de los candidatos. La suspensión podrá ser por mínimo un día y máximo 10 días.

Si el incumplimiento amerita una sanción más grave, se procederá a:

- iii. Terminación de la campaña: la fórmula o el candidato no podrá hacer más campaña y perderá los derechos de difusión y publicidad que se incluyen en estos estatutos.
- iiii. Terminación de la candidatura: la sanción más grave es la de la terminación de la candidatura que implica la eliminación de la fórmula o del candidato del tarjetón y la sanción de que no podrá lanzarse nuevamente sino para el periodo que empieza dos años después.

El Comité de Asuntos Disciplinarios podrá, si encuentra los hechos probados, imponer cualquiera de estas sanciones. La imposición de estas sanciones se podrá hacer de forma independiente y no es necesario imponer una para luego imponer otra.

Las fórmulas y candidatos que reciban cualquiera de estas sanciones podrán apelar la decisión del Comité de Asuntos Disciplinarios ante la Junta Directiva del Consejo Estudiantil. Además, podrán imponer el recurso de reposición ante el mismo Comité de Asuntos Disciplinarios del Consejo Estudiantil. Ninguno de los procesos podrá darse en un término superior a los dos días hábiles después de la interposición del recurso por parte de la fórmula o candidato.

El procedimiento sancionatorio se guiará de acuerdo con el Capítulo 25 de estos estatutos (del procedimiento disciplinario del consejo estudiantil) y la imposición de sanciones que ocurran después del cierre de las elecciones deben anunciarse antes de la asamblea de juramento.

Si el Comité de asuntos disciplinarios decide imponer como sanción la terminación de la candidatura después del cierre de las elecciones, se declarará a la fórmula con la segunda votación más alta como Representantes Estudiantiles de manera transitoria, mientras se da una respuesta final al caso. En caso de que al final del debido proceso se declare que no hubo lugar a incumplimiento, la fórmula con la mayor votación asumirá el cargo. Únicamente en caso de ser el voto en blanco se procederá a convocar a elecciones extraordinarias para el cargo.

Parágrafo 1. Informe del incumplimiento de un deber u obligación: cualquier persona que tenga conocimiento del incumplimiento de un deber u obligación contenido en estos estatutos deberá informárselo al Comité Administrativo del Consejo Estudiantil o al Órgano electoral, que iniciarán el proceso de notificación al Comité de Asuntos Disciplinarios.

24. Del régimen disciplinario y sancionatorio del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo XX. Propósito del proceso disciplinario: el régimen y proceso disciplinario del Consejo Estudiantil Uniandino tiene un propósito sancionatorio y por ello el incumplimiento de los deberes conduce a la aplicación de una sanción. Esto se enmarca en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos del Consejo Estudiantil, que a su vez se relacionan con la responsabilidad del Consejo con que el ejercicio de representación estudiantil y promoción de la vida y el bienestar universitario se haga de manera efectiva y eficiente.

Artículo XX. Garantías del proceso disciplinario: Para poder aplicar una sanción, jueces en el proceso deberán probar debidamente la comisión de la falta y en caso de duda ésta siempre se resolverá a favor del disciplinado. Todas las sanciones deberán ser debidamente motivadas. Nadie será juzgado dos veces por la misma falta. En todo caso, el proceso disciplinario se regirá por los principios de celeridad, presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad y legalidad. Adicionalmente, el Consejo Estudiantil Uniandino se acoge a las recomendaciones y medidas preventivas de la Línea MAAD

Artículo 63. Faltas disciplinarias: Sin perjuicio del régimen disciplinario de los reglamentos de la Universidad de los Andes, son faltas disciplinarias de los miembros del Consejo Estudiantil para los efectos de estos estatutos las siguientes:

- I. Abandonar el cargo o las funciones que le correspondan como miembro del Consejo Estudiantil ante los estudiantes, las facultades o departamentos y ante los comités o consejos a los que pertenezcan.
- II. Quebrantar cualquiera de los deberes o incumplir con cualquiera de las funciones que les correspondan como miembros del Consejo Estudiantil según lo establecido en estos estatutos y el cargo que ocupen.
- III. Incumplir con las responsabilidades asignadas por el director de comité o correspondientes a su cargo dentro un comité.
- III. Gastar los recursos del Consejo Estudiantil para fines distintos de los establecidos en estos estatutos o por los órganos de gobierno del Consejo.
- V. Realizar gastos sin la previa autorización y aprobación del órgano competente del Consejo Estudiantil.
- VI. Expresarse en nombre del Consejo Estudiantil sin previa autorización del presidente, de estos estatutos, de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- VII. Incurrir en falsedad a la hora de rendir cuentas, bien sea a la comunidad o al veedor.
- VIII. Utilizar el nombre del Consejo Estudiantil sin previa autorización de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- IX. Ejecutar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- X. Ser sancionados, durante su periodo como miembros del Consejo Estudiantil, por las autoridades universitarias.
- XI. Ser sancionados, durante su periodo como miembros del Consejo Estudiantil, por cualquier autoridad pública por delitos incluidos en el Código Penal salvo los culposos y los políticos.

Parágrafo 1. En caso de apertura de proceso disciplinario referente a faltas consideradas en los numerales VI, IX, X y XI del Artículo 63 de estos estatutos o por concepto de la Línea MAAD, la persona acusada deberá abstenerse de cumplir con los deberes consagrados en los numerales X y XV del Artículo 7 de estos estatutos. Además, deberá acogerse a las medidas recomendadas por la Línea MAAD y deberá abstenerse de:

- I. Presidir las reuniones en Asamblea, Junta Directiva o cualquiera otra de los comités del Consejo Estudiantil Uniandino o con los estudiantes que representa.
- II. Realizar expresiones públicas, orales o escritas en nombre del Consejo Estudiantil.

Artículo XX. Criterios para calificar la gravedad de una falta: los órganos competentes deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios para calificar la falta:

- I. Las circunstancias de tiempo en la realización del comportamiento.
- II. Los efectos de la conducta, como el grado de impacto de la falta o los perjuicios causados a terceros, al Consejo Estudiantil o a la Universidad.
- III. Su realización a través de una acción o de una omisión.
- III. El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad y en el Consejo Estudiantil.
- V. Reincidir en la comisión de una falta de la misma naturaleza.
- VI. Pertenencia y rol en colectivos, en grupos de participación, Junta Directiva o dirección de algún comité permanente, especial o accidental.

Artículo 64. Sanciones: el Comité de Asuntos Disciplinarios del Consejo Estudiantil, si en cualquier momento encuentra probada alguna de las faltas consagradas en el artículo anterior, podrá imponer a la fórmula o al representante responsable cualquiera de las siguientes sanciones en orden de gravedad, sin perjuicio de las sanciones consagradas en los

siguientes sanciones en orden de gravedad, sin perjuicio de las sanciones consagradas en los diferentes reglamentos universitarios y legales que correspondan:

- I. Amonestación escrita pública.
- II. Periodo de prueba de uno, dos o tres meses. Este tendrá rendiciones de cuentas quincenales (tanto del trabajo en comités como en unidad académica). Para esto la persona tendrá que llenar un formato con evidencia del trabajo realizado y remitirlo a veeduría. Cualquier nuevo incumplimiento resultará en destitución y terminación del cargo.
- III. Destitución y terminación del cargo y periodo en el Consejo Estudiantil. Esta sanción acarreará la pérdida de los derechos adquiridos establecidos en estos estatutos e impedirá que el estudiante sancionado vuelva a participar de cualquier modo en el Consejo Estudiantil durante en su permanencia en la Universidad. Adicionalmente, no quedará constancia de su participación en el Consejo Estudiantil según su certificado de notas.
- III. Retiro e invalidación de la constancia de participación en el Consejo Estudiantil.

Para efectos de las sanciones contenidas en los numerales I y III, se enviará copia de la sanción a la Asamblea General.

El Comité de Asuntos Disciplinarios podrá, si encuentra los hechos probados, imponer cualquiera de estas sanciones. La imposición de estas sanciones se podrá hacer de forma independiente y no es necesario imponer una para luego imponer otra. No obstante, para efectos de la sanción que castiga la falta de asistencia a las reuniones de cualquier instancia del Consejo Estudiantil o de la Universidad, se aplicará lo dispuesto en el siguiente artículo.

En caso de que la falta cometida sea también una falta disciplinaria en cualquiera de los reglamentos de la Universidad de los Andes o una falta sancionada en cualquier norma vigente de Colombia, la Secretaría del Consejo Estudiantil deberá informar a las autoridades competentes.

Artículo 65. Sanciones para inasistencia a reuniones: Respecto a las sanciones para las faltas que se refieran a la inasistencia de los miembros del Consejo a las reuniones de cualquier instancia del Consejo Estudiantil o de la Universidad de manera injustificada, se aplicará lo siguiente para las reuniones de la Asamblea o de la Junta Directiva:

En los primeros días del semestre, el Comité Administrativo efectuará los respectivos calendarios de reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, previa aprobación de la Junta Directiva. En estos calendarios deberá constar el número de reuniones y las fechas de estas. Se aplicarán las siguientes sanciones, que corresponden con un porcentaje de ausentismo en la Asamblea o en Junta Directiva.

- I. Al miembro que falte al 20% de las reuniones de la Asamblea en un semestre, bien sea ordinarias o extraordinarias, el Veedor le hará una amonestación escrita y se enviará copia a todos los representantes estudiantiles de la facultad a la que pertenezca el miembro o la fórmula sancionada. En caso de que se trate de una fórmula, esta sanción se aplicará a aquella que falte al 15% de las reuniones de la Asamblea.
- II. Al miembro que falte a más del 35% de las reuniones de la Asamblea en un semestre, bien sean ordinarias o extraordinarias, se le destituirá del cargo y su periodo en el Consejo Estudiantil se terminará. Esta sanción acarreará la pérdida de los derechos adquiridos establecidos en estos estatutos. En caso de que se trate de una fórmula, esta sanción se aplicará a aquella que falte al 20% de las reuniones de la Asamblea.

- III. Al miembro que falte al 15% de las reuniones de la Junta en un semestre se le hará una amonestación escrita y se enviará copia a los miembros del Consejo Estudiantil.
- III. Al miembro que falte a más del 35% de las reuniones de la Junta en un semestre, se le destituirá de su cargo de Junta y se notificará a la Asamblea General.

Para efecto de la aplicación de estas sanciones, no se tendrán en cuenta las ausencias debidamente justificadas, es decir, aquellas contenidas en el artículo 42 del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado, así como aquellas previamente acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Estas sanciones, por no admitir ponderación, no tendrán apelación a no ser de que surjan pruebas nuevas que desvirtúen la información que fundamentó el fallo. Dicha apelación deberá hacerse en el término máximo de una semana de forma escrita al Comité Administrativo con la respectiva sustentación y adjuntando las pruebas que fueren pertinentes.

En caso de que llegue información al Consejo Estudiantil sobre la inasistencia de alguno de los miembros a las reuniones de los organismos universitarios a los que pertenece en su calidad de miembro del Consejo Estudiantil, la Presidencia o la Secretaría del Consejo Estudiantil se pondrá en contacto con quien presida las reuniones a las que el miembro del Consejo Estudiantil deba asistir, para que éste lo discipline y se procederá con el respectivo proceso dentro del Consejo Estudiantil.

Las sanciones a las que se refiere este artículo serán aplicadas por el Comité Administrativo del Consejo Estudiantil, y quedarán en firme en cuanto las firmen y notifiquen sus directores.

Parágrafo 1. Sanción de destitución. En caso de se sancione a un miembro o fórmula del Consejo Estudiantil con la destitución de la Asamblea o de la Junta, el Órgano Electoral organizará elecciones para el cargo de representante estudiantil que ha quedado vacante en la facultad o pregrado de acuerdo con las estipulaciones acerca de las elecciones extraordinarias estipuladas en el artículo 54 de estos estatutos. Si se trata de un cargo de Junta, el Órgano organizará las elecciones entre los miembros de la Asamblea conforme al artículo 18 de estos estatutos. En ningún caso podrán participar en las elecciones los miembros sancionados.

Artículo 66. Régimen de sanciones por inasistencia a reuniones de comités: los comités permanentes, especiales y accidentales decidirán su propio régimen de sanciones por inasistencia de sus miembros, que deberá ser aprobado por el Comité Administrativo y que deberá respetar el derecho al debido proceso. En caso de que los comités no le presenten su régimen al Comité en las primeras dos semanas del primer semestre del periodo de la nueva Asamblea o en las primeras dos semanas desde la elección de un nuevo director, dicho comité deberá atenerse a las reglamentaciones para la Junta Directiva.

25. Del procedimiento disciplinario del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 67. Debido proceso y doble instancia. Los procesos disciplinarios dentro del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes garantizarán el derecho constitucional al debido proceso, serán orales mayoritariamente, y tendrán una segunda instancia.

Artículo 68. Instancias en el proceso. La primera instancia se surtirá ante el Comité de Asuntos Disciplinarios del Consejo Estudiantil con un quorum deliberatorio y decisorio de tres quintas partes de los miembros y la segunda instancia se surtirá ante la Junta

de tres quintas partes de los miembros y la segunda instancia se surtirá ante la Junta Directiva del Consejo en pleno, exceptuando a quien presida el Comité de Asuntos Disciplinarios, ya que participó en la decisión de primera instancia. En las dos instancias los jueces deberán declarar sus impedimentos y conflictos de interés.

Los procesados podrán, al inicio del proceso, interponer recusaciones si consideran que los jueces están incurso en conflicto de interés. Sobre estas recusaciones responderá el respectivo juez, y se decidirán sumariamente en la siguiente reunión por los otros miembros del tribunal colegiado –ya sea el Comité o la Junta–, luego de oír los argumentos del miembro del Consejo procesado y de la persona recusada.

Artículo 69. Duración del proceso. La decisión de primera instancia deberá tomarse a más tardar diez (10) días hábiles, contados a partir de la primera reunión del Comité de Asuntos Disciplinarios, que deberá ser a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir de que les llegue la solicitud de apertura de caso disciplinario. La decisión de la segunda instancia deberá tomarse dentro de un máximo de cinco (5) días hábiles desde que la primera instancia le remita el caso.

Artículo 70. Inicio del proceso. Cualquier miembro de la comunidad podrá allegar materiales probatorios ante cualquier miembro del Consejo Estudiantil sobre la comisión de una falta disciplinaria por parte de cualquier miembro del Consejo, y éste deberá comunicárselo a cualquiera de los miembros del Comité de Asuntos Disciplinarios, que deberá citar a la primera reunión del comité. La primera reunión del Comité deberá llevarse a cabo menos de 3 días hábiles después de que el miembro conoce de la acusación.

Artículo 71. Reuniones de la primera instancia. La primera instancia estará organizada en dos reuniones que se surtirán ante el Comité de Asuntos Disciplinarios del Consejo Estudiantil.

Primera reunión: durante la primera reunión del Comité de Asuntos Disciplinarios se evaluará si, a partir de los indicios o materiales probatorios que han llegado a conocimiento del Consejo Estudiantil, se amerita iniciar el proceso. Si la decisión es afirmativa, quien presida el Comité deberá notificar al miembro del Consejo procesado, una vez termine la reunión, la apertura del proceso, la estructura y etapas de éste y sus derechos. Esta notificación puede hacerse por correo electrónico.

Segunda reunión: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de apertura del proceso, se reunirá el Comité de Asuntos Disciplinarios y el estudiante procesado. En esta reunión, el estudiante podrá presentar descargos de forma oral, en los cuales podrá controvertir los fundamentos de la acusación o aceptar la falta disciplinaria, lo cual será considerado un atenuante de la sanción. El Comité deberá tomar una decisión luego de escuchar los descargos del procesado, quien no podrá estar presente en la deliberación que anteceda la decisión. El Comité podrá tomarse el tiempo que considere necesario siempre y cuando la decisión no se aplace para una nueva reunión, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La decisión será notificada inmediatamente al procesado.

Artículo 72. Recursos de reposición y apelación: Instancia extraordinaria. El estudiante tendrá tres (3) días hábiles a partir del momento en que se le notifique la decisión de sanción de la primera instancia para interponer los recursos de reposición ante el Comité de Asuntos Disciplinarios y de apelación ante la Junta Directiva mediante un documento en el que se expongan las razones para interponer los recursos. El Comité tendrá cinco (5) días hábiles para resolver sobre el recurso de reposición. En caso de que se acepte el recurso de reposición, y se modifique la decisión, ésta será notificada al miembro procesado, quien podrá apelarla en los siguientes dos (2) días hábiles, después de los cuales quedará ejecutoriada y deberá cumplirse. Si se presenta el recurso de apelación, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá informar a la Junta Directiva para que cite una sesión extraordinaria y evalúe el caso, adjuntando todos los documentos relevantes al proceso. Durante la reunión de la Junta se analizará el caso a partir

de los documentos adjuntos, y se tomará la decisión, que será irrevocable, y que será notificada al miembro procesado. La Junta podrá aplazar por una semana su decisión en casos de fuerza mayor o caso fortuito. La decisión quedará ejecutoriada en el momento en que sea notificada.

Artículo XX. Registro del proceso: con el ánimo de crear precedentes de los casos disciplinarios y las sanciones aplicadas, el Comité de Asuntos Disciplinarios y la Junta Directiva deberán llevar registro de sus decisiones en materia de sanciones a través de actas. Estas deberán ser anonimizadas en orden a proteger la identidad de acusados y acusadores.

De la Permanencia en la Representación Estudiantil

Artículo XX Casos de pérdida de investidura. La calidad de miembro activo de la Representación se pierde:

- i. Para los representantes estudiantiles que no sean miembros de la Junta Directiva: por renuncia escrita y sustentada que cuente con la validación de la Junta Directiva.
- ii. Para los miembros de la Junta Directiva: por renuncia escrita y sustentada, que cuente con la validación del Comité de Asuntos Disciplinarios o la Asamblea según corresponda.
- iii. Por sanción del Comité de Asuntos Disciplinarios emitida por faltas que ameriten la destitución del cargo.
- iiii. Por sanción disciplinaria emitida por el Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad por faltas graves o gravísimas.
- v. Por retiro voluntario del programa de estudios del cual es representante.
- vi. Por aceptación de una oferta laboral en el área administrativa de la Universidad (a nivel central o en una unidad académica), cuando el Comité de Asuntos Disciplinarios haya determinado que dicha labor entra en conflicto sus labores del Consejo Estudiantil.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva también podrán renunciar a su puesto en junta sin renunciar a su puesto como Representante Estudiantil, lo que dará lugar a su salida de la Junta Directiva mas no del Consejo Estudiantil.

Parágrafo 2. En caso de que algún Representante Estudiantil o Representante Especial acepte una oferta de trabajo en el área administrativa de la Universidad (a nivel central o dentro de una unidad académica), deberá presentarse ante el Comité de Asuntos Disciplinarios para que el Comité decida si ese trabajo entra en conflicto con sus labores del Consejo Estudiantil.

Si el Comité decide que no hay conflicto, el Representante podrá conservar su investidura al aceptar el trabajo. Si el Comité decide que en efecto hay conflicto, la aceptación de la oferta de trabajo acarreará la pérdida de investidura. Si se trata de Representantes Especiales, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estudiantil deberá comunicarle la decisión a la instancia correspondiente de la Universidad de los Andes.

Artículo XX Casos de permanencia. Bajo las siguientes condiciones especiales, permanecerán como representantes estudiantiles hasta la terminación de su periodo quienes:

- i. Estén en proceso de grado en el segundo semestre del año.
- ii. Se gradúen después de haber ganado las elecciones, siempre y cuando permanezcan vinculados con la Universidad como estudiantes, ya sea de posgrado o pregrado.
- iii. Se encuentren en prácticas académicas o laborales de menos de medio tiempo.
- iiii. Reciban la aprobación por parte del Comité de Asuntos Disciplinarios con posterioridad a una solicitud de permanencia en algún caso no mencionado en estos estatutos.

Parágrafo. Quienes se vayan de intercambio, aplacen semestre o inicien prácticas podrán permanecer como miembros después de elevar su solicitud en este sentido motivada ante la Junta Directiva, la cual deberá ser aprobada por mayoría simple en máximo diez (10) días calendario. En caso de tratarse de un miembro de la Junta Directiva deberá hacerse ante el Comité de Asuntos Disciplinarios en el mismo plazo.

Artículo XX Definición de Renuncia. Se produce cuando algún miembro del Consejo Estudiantil manifiesta por escrito, de forma espontánea, libre e inequívoca, su decisión de retirarse del cargo que ocupa en la Representación Estudiantil. Las renunciaciones son irrevocables desde el momento en que son aceptadas.

Parágrafo. En caso de que exista algún vicio en la presentación de la renuncia, ya sea por no hacerse de manera espontánea, libre o inequívoca, el Representante Estudiantil en cuestión podrá hacérselo saber a la instancia competente para que rechace la solicitud de renuncia.

Artículo XX. Instancia que conoce la renuncia. La renuncia deberá presentarse ante:

- i. La Asamblea del Consejo Estudiantil para la Presidencia o Vicepresidencia.
- ii. El Comité de Asuntos Disciplinarios para los miembros de la Junta Directiva.
- iii. La Junta Directiva para los representantes estudiantiles o directores de algún comité permanente, especial o accidental que no haga parte de la Junta.

Parágrafo 1. No podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, porque incurrirá en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo.

Parágrafo 2. Transcurridas dos (2) semanas de presentada la renuncia, sin que se haya decidido nada sobre ella, el representante o director podrá separarse sin incurrir en abandono del cargo.

Artículo XX. Admisión de la renuncia. El Comité de Asuntos Disciplinarios y la Junta Directiva estudiarán cada caso según corresponda y contarán con el término de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre la renuncia. Si creyere que hay motivos notorios de conveniencia para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella. Si el renunciante insiste, deberá aceptarla. En la aceptación se deberá analizar si la renuncia es admitida sin que incurra en una falta o si esta constituye un abandono del cargo.

En el caso de renuncia presentada por la Presidencia o Vicepresidencia, deberá convocarse una asamblea extraordinaria en un término no superior a una semana. En dicha asamblea se expondrá la renuncia, sobre la cual deberá pronunciarse la asamblea del Consejo Estudiantil. Para ser aprobada la renuncia, deberá contarse con una votación afirmativa de al menos una mayoría calificada de tres cuartas partes de los miembros del Consejo Estudiantil.

Parágrafo 1. El pronunciamiento de la instancia competente sobre la renuncia deberá contener al menos los siguientes elementos:

- i. Nombre del estudiante que renuncia.
- ii. Cargo del que renuncia.
- iii. Aprobación o rechazo de la renuncia.
- iiii. Fecha en la que la renuncia se hace efectiva.

Parágrafo 2. En caso de ser admitida la renuncia, la certificación en la que conste la pertenencia del miembro del Consejo Estudiantil deberá mencionar su renuncia y la fecha en la que se hizo efectiva.

Artículo XX. En caso de que una fórmula entera presente renuncia y esta haya sido aprobada, tendrá el deber de realizar un empalme con las fórmulas que la reemplacen.

Artículo XX. Sobre el proceso disciplinario. La presentación o aceptación de una renuncia no exonera a quien tiene la obligación de comparecer ante un proceso disciplinario que se haya iniciado o se deba iniciar por razón de hechos que no hubieren sido conocidos, sino con posterioridad a las circunstancias.

Artículo XX. El abandono de cargo. Es una de las formas de cesación de funciones o retiro que puede ser objeto de sanción si se dan los supuestos para que se produzca.

Artículo XX Causales de abandono de cargo. Son causales para abandono del cargo:

- i. No reasumir funciones tras haberse vencido el plazo de una ausencia temporal autorizada.
- ii. Dejar de asistir a las asamblea o reuniones de comité en los términos de los artículos 65 y 66 de estos estatutos.
- iii. Incumplir con sus funciones antes de serle aprobada su renuncia o antes de la fecha en la que fue determinado que se haría efectiva la renuncia.

Parágrafo 1. La renuncia de los representantes que se encuentren en alguna de las condiciones especiales estipuladas en el [Artículo XX\(sobre los casos de permanencia\)](#) de estos Estatutos deberá ser estudiada por el Comité de Asuntos Disciplinarios para analizar si incurre en alguna falta o si se entienden como abandono de cargo. En este análisis deberá tenerse en cuenta si hay circunstancias externas por las que amerite renunciar, si existe posibilidad de continuar con sus funciones o no, y en qué medida se está incumpliendo con las responsabilidades adquiridas al momento de haber sido elegido como representante estudiantil.

Si el Comité de Asuntos Disciplinarios llegare a encontrar la existencia de una falta deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

26. De la política de rendición de cuentas del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes

Artículo 73. Definición: La rendición de cuentas a la que se refiere este título es el procedimiento mediante el cual los diferentes organismos del Consejo y sus miembros comunicarán el estado de desarrollo de sus propuestas y proyectos, además de la asistencia de los miembros del Consejo Estudiantil de la Universidad de los Andes a los diferentes comités, consejos y demás organismos y espacios a los que deban asistir.

Artículo 74. Deber general de rendición de cuentas: Es deber de todos los representantes estudiantiles y representantes especiales rendir cuentas, así como del Consejo Estudiantil en pleno, su Asamblea General, sus diferentes comités permanentes, especiales y accidentales, además de los miembros de la Junta. Esta rendición de cuentas debe hacerse de manera interna según lo establecido en los artículos 77, 78, 80, 81 y 82 y de manera pública según los artículos 76 y 79.

Artículo 75. Rendición de cuentas de la Asamblea General: la Asamblea General del Consejo Estudiantil deberá rendir cuentas a todos los estudiantes una vez al semestre. Esta rendición de cuentas deberá constar en un documento público en el que se relacionen todos los proyectos realizados, no realizados y por realizar, que los miembros de la comunidad universitaria podrán descargar desde la página del Consejo Estudiantil. En estos informes deberán contener breves resúmenes de la rendición de cuentas de la Junta Directiva y todos sus miembros, y de los representantes estudiantiles en su trabajo específico. Esta rendición de cuentas la coordinará la Veeduría, junto con sus reglas de forma.

Artículo 76. Rendición de cuentas de la Junta Directiva: La Junta Directiva deberá rendirle informes bimestrales a la Asamblea General como se establece en numeral III del artículo 19 de estos estatutos. Los informes se presentarán en las reuniones de la Asamblea general y deberán ser orales. Solo por motivos de fuerza mayor los informes podrán ser escritos y comunicados por un canal oficial de comunicación.

Artículo 77. Seguimiento del plan anual: una vez al semestre, el Presidente del Consejo Estudiantil deberá rendir cuentas a la Asamblea General sobre el desarrollo del Plan Anual del Consejo Estudiantil. Estos informes serán orales y se harán en reuniones de la Asamblea General.

Artículo 78. Rendición de cuentas de los representantes estudiantiles a sus electores: Por lo menos dos veces en el periodo, y al menos una vez al semestre, los

representantes estudiantiles deberán hacer reuniones abiertas y públicas, carteleras informativas o mensajes en redes sociales con el fin de realizar una adecuada rendición de cuentas. No rendir cuentas de las formas descritas constituye, en virtud del numeral II del artículo 64, una falta disciplinaria.

Artículo 79. Rendición de cuentas de los representantes especiales: los Representantes Especiales rendirán cuentas a la Junta Directiva, teniendo en cuenta sus deberes de discreción y confidencialidad. Estas rendiciones de cuentas se harán a lo largo del periodo de representación por la solicitud de la Junta Directiva, del Veedor, por la Asamblea de representantes o por iniciativa propia.

Artículo 80. Rendición de cuentas de los comités permanentes: Los comités permanentes deberán rendir cuentas de manera escrita al Comité Administrativo dentro de las fechas y de la forma establecidas por el Comité Administrativo y deberán informar sobre proyectos y miembros activos. Adicionalmente harán informes orales de su gestión en las reuniones de la Junta Directiva a petición de ésta.

Artículo 81. Rendición de cuentas de los comités especiales y accidentales. Los comités especiales y accidentales deberán rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea una vez terminada su gestión. Deben incluir proyectos y miembros activos.

Artículo 82. Rendición de cuentas de los Representantes Estudiantiles ante la Veeduría. La rendición de cuentas de los Representantes Estudiantiles será coordinada por el Veedor con el apoyo del Comité Administrativo. Cada fórmula deberá rendir cuentas en las fechas programadas, y de la forma establecida por el Veedor, al menos dos veces al semestre. una vez por semestre.

Podrá citarse de forma específica alguna fórmula de representantes para darle continuidad a la rendición de cuentas. Deben mostrar el progreso en los proyectos que adelantan ante sus unidades académicas y los estudiantes que las conforman y dar cuenta del comité del CEU al que pertenecen y su participación en este.

La Veeduría, con apoyo del Comité Administrativo, deberá realizar y presentar un reporte de la rendición de cuentas del primer semestre a la Asamblea. La primera Asamblea del segundo semestre deberá tener en su agenda dicho reporte.

Artículo 83. Otras formas de rendición de cuentas. Además de las anteriores, el Comité Administrativo podrá coordinar cualquier forma de rendición de cuentas.

Artículo 84. Varios. Todos los documentos relativos a la rendición de cuentas deberán ser dispuestos en el archivo del Consejo Estudiantil al que se refiere el artículo 87 de estos estatutos.

27. Otras disposiciones

Artículo 85. Sobre la página de internet del Consejo Estudiantil: El Consejo Estudiantil contará con la página de internet ceu.uniandes.edu.co permanentemente actualizada con noticias, con los perfiles y posiciones de todos sus miembros y con el archivo digital del Consejo. Además, deberá contar con herramientas de comunicación para que los miembros de la comunidad universitaria contacten al Consejo.

Artículo 86. Actas: todas las reuniones del Consejo Estudiantil sean de Asambleas, de Juntas o de reuniones de comités, deberán quedar registradas en actas que serán enviadas al Comité Administrativo para que sean archivadas y publicadas a excepción de las del Comité de Asuntos Disciplinarios.

Artículo 87. Sobre el archivo del Consejo Estudiantil: El Consejo Estudiantil compilará y publicará en su página de internet fotografías, videos y otros documentos relativos a la historia del Consejo Estudiantil, además de un enlace a un archivo digital en el que constará todas las actas de reunión a las que se refiere el artículo anterior.

28. De la reforma de estos estatutos

Artículo 88. Reforma de los estatutos. Las reformas a estos estatutos serán aprobadas por la Asamblea de representantes, en reunión en la que estén presentes más de las dos terceras partes de las fórmulas de representantes estudiantiles, mediante votación afirmativa de una mayoría calificada tres cuartas partes.

Esta votación no se podrá hacer en bloque y deberá haber una por cada reforma. Durante las votaciones por la reforma a los estatutos no podrán usarse poderes.

Las reformas serán propuestas por cualquier miembro de la Junta Directiva, del 10% de los miembros del Consejo Estudiantil o por un órgano autorizado por la Asamblea en pleno para dicho fin.